



Ubicación 52908 – 23  
Condenado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA  
C.C # 1073708840

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 786 del TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 52908  
Condenado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA  
C.C # 1073708840

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

2048 -  
N. U. R.: 68755-60-01-294-00015-00 N. I. 52908

Sentenciado: DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

Delito: uso de menores de edad para la comisión de delitos (art 188 D), hurto calificado agravado

Cárcel: Comeb Picota

Decisión: REDENCION DEPENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Interlocutorio No. 786

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá D. C., Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

rep  
Ca. p. e. n. a

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena y libertad condicional formulada por el sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA.

ANTECEDENTES

DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de Conocimiento de del Socorro - Santander, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las penas principales de sesenta y seis (66) meses de prisión, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable de la conducta punible de uso de menores de edad para la comisión de delitos y hurto calificado agravado tentado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria artículo 38 B del C.P, sin embargo, le concedió la prisión domiciliaria conforme el decreto 546 de 2020.

En decisión del 18 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior de San Gil – Santander, revocó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, y en su lugar, decretó que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA no era acreedor al beneficio de prisión domiciliaria transitoria. Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, tenemos que el penado ha estado privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES

DE LA REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113101337, y las certificaciones de cómputo No. 18392961 y 18483235 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

| No. Certificado | Fecha     | Establecimiento Emisor | Concepto | Meses  | Horas | Grado Calificación |
|-----------------|-----------|------------------------|----------|--------|-------|--------------------|
| 18392961        | 27/ene/22 | COMEB "La Picota"      | Trabajo  | oct/21 | 96    | Sobresaliente      |
|                 |           |                        | Trabajo  | nov/21 | 160   | Sobresaliente      |
|                 |           |                        |          | dic/21 | 176   | Sobresaliente      |
| 18483235        | 02/may/22 | COMEB "La Picota"      | Trabajo  | Ene/22 | 152   | Sobresaliente      |
|                 |           |                        | Trabajo  | Feb/22 | 160   | Sobresaliente      |
|                 |           |                        | Trabajo  | Mar/22 | 160   | Sobresaliente      |

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discrimina desde 21 de abril de 2021 al 20 de abril de 2022 en grado Buena y Ejemplar

Ahora bien, conforme la documentación allegada, es procedente entrar a reconocer la actividad desarrollada durante los meses de mayo y junio de 2021 advirtiendo que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, de donde se extrae que el condenado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 904 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (56.5) DIAS.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

**Sentenciado:** DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**Delito:** uso de menores de edad para la comisión de delitos (art 188 D), hurto calificado agravado**Cárcel:** Comeb Picota**Decisión:** REDENCIÓN DEPENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO**Interlocutorio No. 786**

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba"

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, sesenta y seis (66) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS para gozar del mencionado beneficio.

Teniendo en cuenta que el señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 29 de marzo de 2019, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 39 MESES Y 14 DIAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

| No. | Juzgado            | Fecha       | No. Auto | Tiempo                         |
|-----|--------------------|-------------|----------|--------------------------------|
| 1.  | J23 EPMS de Bogotá | 12/dic/2021 | 1896     | 12 días                        |
| 2.  | J23 EPMS de Bogotá | 13/jul/2022 |          | 56.5 días                      |
|     |                    | Total       |          | 68.5 días (2 meses y 8.5 días) |

Sumado el tiempo físico descontado y la redención de penas reconocida, se tiene que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA a la fecha ha descontado, CUARENTA Y UN (41) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS. es decir, que satisface el aspecto objetivo pues ya descontó las tres quintas partes de la pena.

Se allegó por parte del penal CONCEPTO favorable la solicitud de libertad condicional invocada por el penado, de igual forma, se aportó la cartilla biográfica actualizada que da cuenta que ha realizado actividades aptas para redención de pena y de donde se extrae que el comportamiento del sentenciado en la etapa de reclusión ha sido calificada en el grado de buena y ejemplar, reuniendo así los requisitos de procedibilidad para proceder al estudio del sustituto invocado.

En relación con el factor subjetivo, de conformidad con la norma, el Juez de Ejecución de Penas previa valoración de la conducta punible hecha por el fallador, en el caso en concreto, determinará la procedencia o no del beneficio. En cuanto a la evaluación de la conducta sancionada, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de acotar<sup>1</sup>:

*"... debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.*

*En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.*

(...)

*... la Corte Constitucional declarará exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible", contenida en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 del Código Penal, pero para garantizar su correcta aplicación, la condicionaré a que se entienda que la valoración que hace el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe estar acorde con los términos en que haya sido evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria, por parte del juez de la causa." (subrayas fuera de texto).*

Lo que reiteró dicha Corporación en sentencia de Tutela T- 019 del 20 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:

*"Asimismo, deberá el juez de conocimiento tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma que consagra que el juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social, en la medida*

<sup>1</sup> Sentencia C-194/05

**Sentenciado:** DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**Delito:** uso de menores de edad para la comisión de delitos (art 188 D), hurto calificado agravado**Cárcel:** Comeb Picota**Decisión:** REDENCION DEPENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO**Interlocutorio No. 786**

*en que le resulte más favorable. Se agrega que la valoración de la conducta punible tendrá en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria tanto en lo favorable como en lo desfavorable, lo que puede motivar la decisión que se adopte en uno u otro sentido". (subrayas para resaltar)*

Siguiendo entonces tales derroteros, esta funcionaria observa que la sentencia cuyo cumplimiento se vigila se emitió por los delitos de uso de menores de edad para la comisión de delitos y hurto calificado agravado tentado. El fallador No hizo énfasis en el perjuicio que se pudo causar con el actuar del sentenciado, sin embargo, se aludió allí al rol que desarrolló el penado:

*"...Fue quien planeó el asalto y robo en la guarapería de la señora EMMA, y para ello indujo y utilizó a unos menores de edad, a los cuales instruyó y prometió darle parte de las ganancias, ...quedando demostrado que se cometió con violencia sobre las personas (se les amenazó con cuchillos, se utilizó fuerza física y miedo)...".*

De lo anterior, se desprende que la conducta en que se vio inmerso AREVALO GARCIA es grave, dada la letalidad que produce el actuar con armas cortopunzantes en busca de lograr un lucro económico sin miramiento alguno en el daño que pueda causar a sus congéneres quienes se sienten atemorizados con la amenaza no solo moral sino real de que se afectará su integridad física de no acceder a sus pretensiones y más grave aun cuando se instrumentaliza menores de edad para ello, actuar que se opone a las formas de respeto hacia los demás para vivir en armonía y sana convivencia.

De otro lado, no se desconoce que, revisada la cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) en donde se incluye toda la información sobre tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad (Ley 65 de 1993, art. 143), se extracta que AREVALO GARCIA según lo que allí registra ha observado buen comportamiento.

Confrontados así los elementos de juicio obrantes en el proceso, No puede omitirse que fue allegado por parte del establecimiento de reclusión concepto favorable para la concesión de libertad condicional, resaltando que se encuentran satisfechos para acceder a este beneficio, requisitos tales como el tiempo de privación de la libertad y el haber observado buena conducta, sin embargo, las circunstancias concurrentes, denotan que sobre la conducta realizada por el penado pesa un mayor disvalor de la acción objetiva.

Además, no se puede dejar de lado que en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de la misma, entre las que encontramos las relativas a la prevención general y a la retribución justa, razón por la cual se insiste, el sentenciado debe continuar privado de la libertad.

Así pues, la valoración de la gravedad del comportamiento cobra mayor fuerza frente al tiempo que ha estado en reclusión, por lo que se NEGARA al sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA el beneficio de la libertad condicional solicitado.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario solicitando allegar los certificados de cómputo junto con la calificación de conducta que registre el interno expedidos a partir del mes de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER redención de pena al sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, con base en las actividades realizadas en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, en un total de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (56.5) DIAS.

**SEGUNDO:** RECONOCER que DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA ha cumplido entre en tiempo físico y redención CUARENTA Y UN (41) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS.

**TERCERO:** NEGAR la libertad condicional al sentenciado DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA por las razones expuestas.

**CUARTO:** DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

|   |   |
|---|---|
| <p>NANCY PATRICIA MORALES GARCIA<br/>JUEZ</p> | <p>Servicios Administrativos Juzgado de<br/>Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> |
|   | <p>En la Fecha 28/7/22<br/>Notifiqué por Estado No</p>                                    |
| <p>La anterior Providencia</p>                |   |
| <p>La Secretaria</p>                          |   |



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 7**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 52908

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 786

**FECHA DE ACTUACION:** 13-07-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13/07/2022 Viernes 4:30pm

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** David Santiago Arcevala

**CC:** 1073708840

APELO

**TD:** 101337

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



*Patricia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0600**

|                     |  |
|---------------------|--|
| NÚMERO INTERNO:     | 14389-13   |
| RADICACIÓN:         | 99788-31-07-001-2013-00083-00  |
| CONDENADO:          | ALEX DAVID DIAZ VALENCIA   |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 1039098296   |
| DECISIÓN:           | CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL   |
| RECLUSIÓN:          | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO<br>CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD<br>DE BOGOTÁ "COBOG" |

Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de conceder la condicional al condenado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 4 de septiembre de 2013, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla condenó a **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** a la pena principal de **14 años de prisión, multa de 12134.4 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presenta causa desde el **7 de marzo de 2013**, fecha en la que fue capturado.

3.- El 7 de julio de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014**

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados en el año 2013, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de

2011; no obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, no supedita su concesión al pago de la multa, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...).

Así las cosas, inicialmente se hacen las siguientes disquisiciones referidas a la valoración de la conducta punible:

En el *sub júdice*, si bien no puede desconocerse la conducta punible que le fue endilgada al condenado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**, en esta oportunidad no podrá calificarse con mayor reproche que el que se tuvo en cuenta cuando se le impuso la sanción punitiva en la correspondiente sentencia.

Lo anterior, de conformidad con las previsiones señaladas por la Corte Constitucional en Sentencia C-757 del 15 de octubre de 2014, siendo magistrada ponente la doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual indicó:

*"En atención a lo anterior, la Corte Constitucional declarará exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible", contenida en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 del Código Penal, pero para garantizar su correcta aplicación, la condicionará a que se entienda que la valoración que hace el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe estar acorde con los términos en que haya sido evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria, por parte del juez de la causa. (Sentencia C-194 de 2005)*

*Con fundamento en la amplitud de posibilidades hermenéuticas ofrecidas por el texto demandado, la Corte consideró prudente condicionar la exequibilidad de la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible". Es así como en la parte resolutive de la Sentencia, la Corte resolvió que dicha expresión resulta exequible solamente "en el entendido de que dicha valoración deberá atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa."*

En la jurisprudencia referida se resalta que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al realizar la valoración de la conducta punible deben tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones que en su oportunidad hizo el fallador, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que en la valoración de la conducta punible que hace el fallador cuando profiere la sentencia condenatoria no se encuentra presente el proceso de resocialización en cabeza del penado como una de las funciones de la pena que se acompaña con la reinserción social, pues este generalmente no ha iniciado (empieza una vez que el justiciable es aprehendido y sometido a reclusión intramural) o se encuentra en incipiente desarrollo, mientras que la que debe hacer el ejecutor de la misma para considerar la viabilidad de conceder el subrogado penal de libertad condicional sí tiene en cuenta la progresividad de la ejecución de la pena, que involucra primordialmente la resocialización de la persona a través del cumplimiento de la pena y de su comportamiento en reclusión.

Según el espíritu de la Ley 65 de 1993 el sistema de tratamiento progresivo se establece como un tratamiento penitenciario con la fundamental finalidad de preparar a los condenados para su reinserción social, afianzado en los conceptos de progresividad programada e individualizada, el que debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada interno, cuya verificación se logra a través de la educación, la capacitación, el trabajo, las actividades culturales, recreativas, deportivas y las relaciones de familia. En términos más concretos, el objetivo del tratamiento penitenciario a través del sistema progresivo, es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad.

Y es que en esta etapa de ejecución no se hace un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado, sino que la valoración que se hace debe ir dirigida en especial al comportamiento demostrado por el sentenciado durante su cautiverio; situación de la que se permita establecer si el tratamiento penitenciario que hasta el momento se le ha dado está surtiendo los efectos suficientes para que vuelva a la sociedad y por lo tanto se le pueda brindar la oportunidad de concederle la libertad condicional, para que continúe descontando la pena impuesta, en periodo de prueba hasta alcanzar su total resocialización.

Frente a casos como el que nos ocupa la H. Corte Constitucional en la sentencia T-640/2017 M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, respecto a la valoración de la conducta punible para el estudio de la libertad condicional, señaló:

*"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asociación con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado."*

(...)

*"Durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la Dignidad Humana".*

En el presente asunto y pese que a **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** se lo condenó por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a efectos de sopesar sus derechos frente a la necesidad de continuar en cautiverio, precisamente el condenado ha mostrado interés por su rehabilitación, pues su conducta desde el 19 de septiembre de 2018 se encuentra calificada en el grado de ejemplar, calificación que ha predominado durante la mayor parte del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de ahí que cuente con concepto favorable emitido por las autoridades carcelarias para que se le conceda la libertad condicional (Resolución No. 1416 de 21 de abril de 2020 emitida por la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG); durante su cautiverio adelantó actividades que le han permitido redimir pena; aspectos estos que revelan un pronóstico favorable de la readecuación de su conducta para retornar a su vida en libertad, considerando conveniente por parte de esta judicatura brindarle una oportunidad para terminar de enderezar su comportamiento que conforme a la sentencia fue encontrado al margen de la ley.

Realizadas las anteriores apreciaciones y como quiera que se vislumbra la viabilidad de conceder a **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** la libertad condicional, se procederá a verificar el cumplimiento de los demás presupuestos que para tal fin exige la ley penal.

**1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena**

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (14 años), equivalen a **8 años 4 meses y 24 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 7 de marzo de 2013, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 7 años 3 meses y 4 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 10 de febrero de 2014 (1 mes 21.25 días), 4 de noviembre de 2015 (61 días), 19 de enero de 2016 (2 meses), 7 de julio de 2016 (29.6 días), 19 de octubre de 2016 (26.5 días), 23 de febrero de 2017 (27.5 días), 15 de abril de 2019 (151.81 días), 2 de julio de 2019 (17.5 días), 24 de septiembre de 2019 (18.5 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (53.5 días), da un consolidado total de **8 años 7 meses 21.16 días**, significando entonces que ya ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

**2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena**

Al respecto, en esta oportunidad se allegaron al Juzgado por parte de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG los documentos necesarios para libertad condicional, entre ellos los Certificados de conducta No. 7685083 y 7424054 calificada en el grado de ejemplar y la Resolución favorable para libertad condicional, como puede apreciarse en el paginario (Ver Resolución No. 1416 de 21 de abril de 2020).

S Valga también acotar, que si bien de la cartilla biográfica del penado se extracta que fue sancionado disciplinariamente afectando por ello el periodo comprendido entre el 19 de junio y 18 de diciembre de 2017, lapso durante el cual se calificó su conducta como mala y regular; con posterioridad no ha vuelto a ser sancionado y la misma se ha mantenido en el grado de ejemplar.

Sobre este tópico no podemos olvidar que en nuestro país no existen ni pueden existir penas o condenas infinitas, duraderas indefinidamente a través del tiempo, ya que serían perpetuas y ello lo proscriben nuestra Constitución Política; como también lo señala el artículo 6º del Código Penitenciario y Carcelario. Ahora, tal sanción disciplinaria se encuentra cumplida, conforme a la anotación que al respecto se hiciera, lo que de suyo despeja cualquier obstáculo que por este concepto impediría la liberación del penado, por lo que desde dicha perspectiva se hace procedente conceder el beneficio solicitado.

Lo anterior hace prever que, analizado en contexto el comportamiento intramural del sentenciado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** se puede predicar que ha sido bueno, lo que fundamentalmente permite suponer que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

### 3.- Que demuestre arraigo familiar y social

En este punto es preciso señalar que respecto del sentenciado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA** no se exigirá que acredite el arraigo familiar y social que demanda el artículo 64 del C.P. para el estudio de la libertad condicional, en razón que el penado deberá continuar en el centro de reclusión a órdenes del proceso 2006 - 00016 donde se encuentra requerido para purgar una pena de 96 meses de prisión por el delito de lavado de activos.

En tales condiciones se concederá la libertad condicional al condenado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**, con un periodo de prueba de **5 años 4 meses y 9 días**, debiendo para ello constituir caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o póliza judicial que cubra dicho valor, y suscribir además la diligencia de compromiso prevista en el artículo 65 del Código Penal; advirtiéndole desde ya que el incumplimiento de las obligaciones le acarreará la revocatoria del subrogado que ahora se concede. La caución se impone atendiendo la modalidad del delito cometido y el tiempo le que falta para cumplir con la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- CONCEDER** la libertad condicional al sentenciado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**, con un periodo de prueba de **5 años 4 meses y 9 días**, debiendo suscribir la diligencia de compromiso prevista en el artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento lo garantizará mediante

caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o póliza judicial que cubra dicho valor.

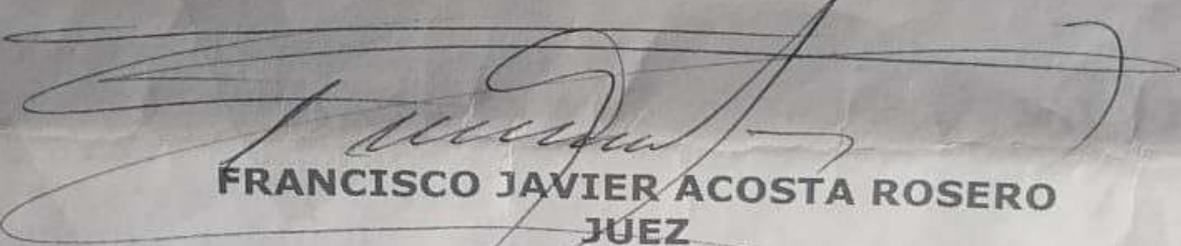
**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, librar la correspondiente boleta de libertad a favor de **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG.

**TERCERO- ADVERTIR** al sentenciado que una vez quede en libertad por el presente asunto, será dejado a disposición del proceso 2006-00016 donde de purgar una pena de 96 meses de prisión por el delito de lavado de activos.

**CUARTO.- REMÍTASE** copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del sentenciado **ALEX DAVID DIAZ VALENCIA**.

**QUINTO.-** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

6

9 +



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
COBOG - AREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:  
DAVID SANTIAGO  
AREVALO GARCIA  
N.U 1042442

Participó en el programa

MISIÓN CARÁCTER

Realizado en los meses de Enero y abril del 2022

TENIENTE SAMUEL CUBZANO  
Responsable Atención y Tratamiento

DRA. CARMEN PEÑA  
Responsable área  
**Carmen Olinda Peña Herrera**  
Trabajador Social  
Resp. Psicosocial  
COBOG

PS. BELKIS CAMACHO BOHORQUEZ  
Responsable del programa

# CERTIFICADO

## DE TERMINACIÓN



Se certifica que  
**David Santiago Arévalo García**  
CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el  
**NIVEL PLATA**  
Por la terminación de 25 lecciones  
del Proyecto Felipe Carcelario



  
P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

# CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que

**DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**

CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el

**NIVEL BRONCE**

Por la terminación de 6 lecciones  
del Proyecto Felipe Carcelario



  
P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

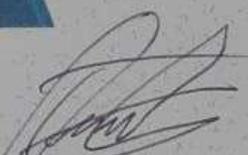
# CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que  
**David Santiago Arévalo García**  
CC. 1.073.708.840

ha alcanzado el  
**NIVEL ORO**  
Por la terminación de las 52 lecciones  
del Proyecto Felipe Carcelario



  
P. OMAR TABORDA

Entrenador del curso

16/05/2022

Fecha

# Certificada

De otorga este certificado a  
**David Santiago Arevalo Garcia**

por haber finalizado el CC: 1.073.708.840



**PROYECTO**  
**ÁRBOL SICÓMORO**  
**JUSTICIA Y PAZ**

*[Handwritten signature]*  
Firma del Director Ejecutivo de CCI

*[Handwritten signature]*  
Ministerio Nacional  
2060774

Bogotá DC 29 abril 2022

A QUIEN CORRESPONDA

**REFERENCIA LABORAL Y PERSONAL**

Yo, José Yamid Barreto Aragón, identificado con cedula de ciudadanía 1.002.581.905 expedida en Bogotá D.C hago constar que el señor, David Santiago Arévalo García identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.708.840 de Soacha (Cundinamarca), laboro con nosotros desde la fechas de enero 2016 hasta diciembre 2016 con contrato de prestación de servicios en el negocio que correspondía con el nombre delicias campesinas " fruver" desempeñando el cargo de oficios varios devengando un salario de novecientos mil pesos (900.000 m/cte) demostrando ser una persona seria , honesta , trabajador , responsable, una de las personas de confianza del negocio , el cual también doy una referencia personal el cual conozco aproximadamente 7 años y doy testimonio del buen desempeño y la clase de persona la cual sin duda alguna daría las mejores referencias a quien las solicite, cualquier información puede comunicarse al número de teléfono.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Jose Yamid  
José Yamid Barreto Aragón  
Cc: 1.002.581.905  
Cel: 350 220 3018  
Dirección: Cll 44 sur # 72 U - 43

Bogotá 4 de mayo de 2022

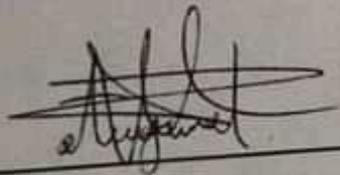
## REFERENCIA PERSONAL

### A QUIEN INTERESE

Yo, **ANGIE XIOMARA VILLARREAL BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.005.602.549** de Santa Helena del Opón me permito recomendar al señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.073.708.840** de Soacha Cundinamarca durante 7 años ha demostrado ser una persona de confianza, respetuosa y honrada con amigos y familiares, recomiendo para cualquier actividad que se le ponga.

Sin nada mas que agregar gracias por la atención prestada.

Atentamente



**ANGIE XIOMARA VILLARREAL BERMUDEZ**

C.C: 1.005.602.549 de Santa Helena del Opón

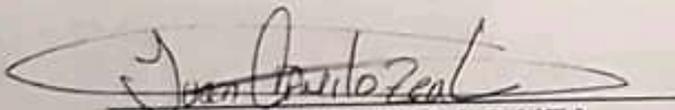
CEL: 3016875366

**Bogotá, 21 de abril del 2022**

**REFERENCIA PERSONAL**

Por medio del presente yo **JUAN CAMILO ZEA LOAIZA**, identificado con numero de cedula de ciudadanía de **1.113.695.900** de **PALMIRA-VALLE**, doy constancia que conozco a el señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.073.708.840** de **SOACHA** a quien conozco desde hace **5 años** ya que trabajo conmigo y se caracteriza por su honestidad, responsabilidad y cumplimiento en todas sus labores.

ATENTAMENTE,

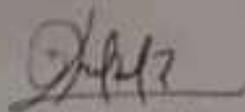


**JUAN CAMILO ZEA LOAIZA**  
**C.C: 1.113.695.900 de PALMIRA-VALLE**  
**TEL: 316-726-0978**

Bogotá DC 3 mayo 2022

## REFERENCIA PERSONAL

Mediante la presente hago constar que conozco de vista trato y comunicación, desde hace más de tres años al señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.073.708.840**, y con domicilio en Bogotá por el conocimiento que tengo de él, puedo asegurar que se trata de una persona seria, responsable, con muy altos valores éticos



Atentamente

Diana Avendaño Rodríguez  
CC: 52046684 de Bogotá  
Cel. 3102444379

## A QUIEN CORRESPONDA

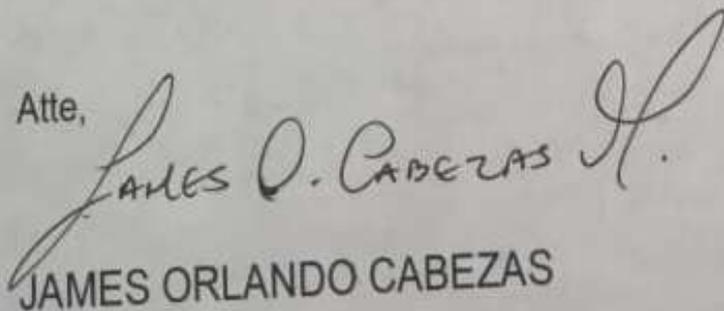
### REF:REFERENCIA LABORAL

Yo, JAMES ORLANDO CABEZAS identificado con c.c. #12.917.098 exp en Tumaco. hago constar que el señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA identificado con c.c.# 1073708840 exp. Soacha, laboro con nosotros desde el mes de Enero hasta el mes de Junio del año 2018 con contrato de Prestación de Servicio, desempeñándose como estilista, devengando un salario de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) m/cte., demostrando ser una persona seria, honesto, trabajador y cumplidor con sus obligaciones laborales y comerciales.

La presente se expide a los 11 días del mes de Abril del año 2022

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atte,



JAMES ORLANDO CABEZAS

C.C. #12.917.098 exp en Tumaco

Cel:3223247190

Calle 45 sur #72 r -26 Bloque 3 Apto 201 -Barrio Boíta-

# CERTIFICADO

**Certificamos que**

DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

C.C. 1.073.708.840

**se ha graduado satisfactoriamente de**

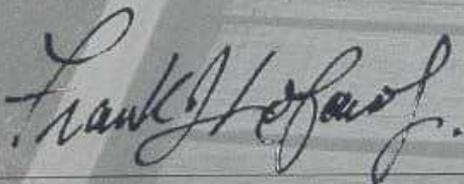
un programa de la confraternidad carcelaria internacional

# LA PEREGRINACIÓN

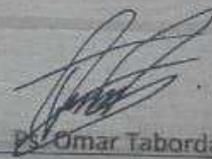
DEL PRISIONERO

*"Si alguien quiere ser mi discípulo que se niegue a sí mismo,  
lleve su cruz y me siga."*

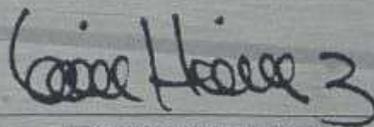
*- Jesús, en Marcos 8:34*



FRANK LOFARO, CHIEF EXECUTIVE OFFICER



PS Omar Taborda,  
CAPELLÁN



LÁCIDES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

William Ospina

Julio Ocampo

Julio Diaz

Nelson Pareda

David Arevalo

Juan Chaparro

Eduardo Garcia

Santiago Aldana

Juan Freddy Arce

Benito Gomez

Sammy Rojas

Juan Carlos Zuriga

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Lider gersia

Lider Alabanza 2

Lider Juvenil ✓

Lider Alabanza 1

William Ospina

Lider General

Eduardo Garcia

Felipe Rodriguez

Jhon Chaparro

Lider Alabanza

Nelson Pineda

Santiago Aldana

Jhon Freddy Avias

Berito Gomez

Sammy Rojas

Cosider

Duvid Albornoz

Lider Juvenil

Jhon Freddy

Juan Carlos Zuniga

Brayan Rodriguez

Julia Ocampo

Lider Alabanza

Julia Diaz

Felipe Rodriguez  
Jhon Chaparro  
Julio Cesar Diaz  
Julio Ocampo  
Sammy Rojas  
Eduardo Garcia  
Benito Gomez  
David Arevalo  
William Ospina  
Nelson Poveda  
Jhon Fredy Ariza  
Santiago Aldana  
Brayan Rodriguez

Lider fiduciario

Lider Alabancero

Coordinador

Lider Juvenil

Lider general

## Nombres

Julio Cesar Diaz  
David Arevalo  
Jhon Chaparro  
Julio Ocampo  
Sammy Rojas  
Jhon Freddy Arias  
Santiago Aldana  
Eduardo Garcia  
Paul Rodriguez  
Omar Echeverri  
Nelson Pobeda  
William Ospina  
Juan Carlos Zuniga  
Brayan Rodriguez  
Felipe Rodriguez  
Beata Gomez  
(Santiago Aldana)  
Esau Perez

~~Lider Juvenil~~ ✓

~~Lider Alabanza~~

~~Lider Alabanza~~

~~Lider General~~

David Arebalo Garcia

Lider Juvenil ✓

Jhon Lavado

Lider Alabanza 1

Nelson Pobeda

Julio Ocampo

Lider Alabanza 2

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Julio Diaz

Robani Lugo Peña

Benito Gomez

Eduardo Garcia

Bolka Azta Zapata

Juan Paer

Jammy Rojas Marquez

Juan Carlos Zuniga

Paul Rodriguez

William Ospina

Lider general

| Nombre             | Cargo           |
|--------------------|-----------------|
| David Arebalo      | Lider Juvenes ✓ |
| Julio Cesar Diaz   |                 |
| Jhon Chaparro      | Lider Alabanza  |
| Julio Ocampo       | Lider Alabanza  |
| Gominy Rojas       | Coo lider       |
| Jhon Fredi Arias   |                 |
| Santiago Aldana    |                 |
| Eduardo Garcia     |                 |
| Paul Rodriguez     |                 |
| Ornar Bohaverri    |                 |
| Nelson Pobeda      |                 |
| William Ospina     | Lider           |
| Juan Carlos Zuniga |                 |
| Brayan Rodriguez   |                 |
| Felipe Rodriguez   |                 |
| Benito Gomez       |                 |
| Escar Perez        |                 |

Asistencia de personas

2.0.2.1

Iglesia Cristiana

Rios de Agua

VIVA

2022

Giovanny Lugo Peña

David Santiago Arebalo

Lider Juvenil ✓

Jhon Chaparro

Lider Alabanza 1

Nelson Pobeda

Julio Ocampo

Lider Alabanza 2

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Julio Diaz

Bonito Gomez

Glorindo Garcia

Juan Perez

Semi Lopez

Coordinador

Juan Carlos Zuniga

Paul Rodriguez

William Ospina

Lider General

Omar Schewerri

Braya Rodriguez

Felipe Rodriguez

Asistencia

Giovanny yesid Lugo Peña

David Santiago Arcevalo

Lider Juvenil ✓

Ihon chaparro

Lider Alabanza 1

Nelson poveda

Julio ocampo

Lider Alabanza 2

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Julio Diaz

Benito Gomez

Eduardo Garcia

Juan Perez

Sami Rojas

Coolider

Juan Carlos Zuniga

paal Rodriguez

willian ospina

Lider Genero

omar espal

Asistencia

Giovanny yesid Lugo Peña

David Santiago Arcevalo

Lider Juvenil ✓

Ihon chaparro

Lider Alabanza 1

Nelson poveda

Julio ocampo

Lider Alabanza 2

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Julio Diaz

Benito Gomez

Eduardo Garcia

Juan Perez

Sami Rojas

Coolider

Juan Carlos Zuniga

paol Rodriguez

willian ospina

Lider Genero

omar espal

Giovanny Lugo Peña

David Santiago Arebalo

Lider Juvenil ✓

Jhon Chaparro

Lider Alabanza 1

Nelson Pobeda

Julio Ocampo

Lider Alabanza 2

Brayan Rodriguez

Felipe Rodriguez

Julio Diaz

Bonito Gomez

Glorindo Garcia

Juan Perez

Semi Lopez

Coordinador

Juan Carlos Zuniga

Paul Rodriguez

William Ospina

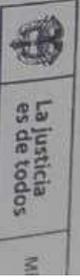
Lider General

Omar Schewerri

Braya Rodriguez

Felipe Rodriguez

OFICINA DE ATENCIÓN ESPIRITUAL Y RELIGIOSA COBOG  
ASISTENCIA ESPIRITUAL



ENTIDAD RELIGIOSA: BETHESDA

EVENTO:

ESTRUCTURA:

PATIO: PABELLO

ORGANIZADO POR:

FECHA: 07-06-2022 / 14.06-2022

HORA INICIO:

HORA FINAL:

| Nº  | NOMBRES) APELLIDOS) - PPL      | NUI      | TD     | FIRMA                          | Nº  | NOMBRES) APELLIDOS) - PPL      | NUI     | TD      |
|-----|--------------------------------|----------|--------|--------------------------------|-----|--------------------------------|---------|---------|
| 1.  | Cecilia y yesid Augusto Pavia  | 10799772 | 704719 | Cecilia y yesid Augusto Pavia  | 15. | Stayon Rodriguez T.            | 740534  | 85924   |
| 2.  | Edson Alexander Javado         | 726785   | 83276  | Edson                          | 16. | Andres Felipe Rodriguez D.     | 103910  | 1070980 |
| 3.  | SAMMY ALEXANDER ROJAS MAREQUEZ | 1113486  | 101134 | SAMMY ALEXANDER ROJAS MAREQUEZ | 17. | Julio Cesar Dizez              | 241799  | 92022   |
| 4.  | Eduardo Garcia B.              | 1047731  | 101674 | Eduardo Garcia B.              | 18. | ///                            | ///     | ///     |
| 5.  | Bruno Lopez A.                 | 10279389 | 35278  | Bruno Lopez A.                 | 19. | David Arevalo                  | 1042442 | 101337  |
| 6.  | Tullio Nelson Pareda Pizarra   | 1063420  | 103161 | Tullio Nelson Pareda Pizarra   | 20. | SAMMY ALEXANDER ROJAS MAREQUEZ | 1113486 | 107134  |
| 7.  | Paul Fernery Rodriguez         | 1074963  | 104199 | Paul Fernery R.                | 21. | Briayan Rodriguez T.           | 740534  | 85924   |
| 8.  | Jives Fabio Rojas H.           | 639229   | 108947 | Jives Fabio Rojas H.           | 22. | Andres Felipe Rodriguez D.     | 1070980 | 103910  |
| 9.  | Maurice Torres                 | 790752   | 82210  | Maurice Torres                 | 23. | Kos Andes Rodriguez            | 816376  | 8476    |
| 10. | Julio Oscar Pardo              | 1062584  | 103050 | Julio Oscar Pardo              | 24. | Eduardo Garcia B.              | 1047731 | 101674  |
| 11. | David Arevalo                  | 1042442  | 101337 | David Arevalo                  | 25. | Maurice Torres                 | 790752  | 82210   |
| 12. | William Ospina                 | 778472   | 98158  | William Ospina                 | 26. | Thuan Howard Ruiz D.           |         | 8796    |
| 13. | Juan BAULISTA NARANJO          | 344211   | 73024  | Juan BAULISTA NARANJO          | 27. | Edson Javado                   | 726782  | 8321    |
| 14. | Ximena de Alvarado             | 1102864  | 106369 | Ximena de Alvarado             | 28. | Tullio Nelson Pareda Pizarra   | 1063420 | 103161  |

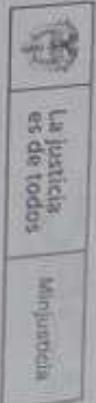
Lider  
Molencia

Lider  
Jovenes

Lider  
General

Coordinador

**OFICINA DE ATENCIÓN ESPIRITUAL Y RELIGIOSA COBOG  
ASISTENCIA ESPIRITUAL**



ENTIDAD RELIGIOSA: \_\_\_\_\_

ORGANIZADO POR: \_\_\_\_\_

EVENTO: \_\_\_\_\_

ESTRUCTURA: \_\_\_\_\_

PATIO PABELLÓN: \_\_\_\_\_

FECHA: **1 = 5 de Julio de 2022** HORA INICIO: \_\_\_\_\_ HORA FINAL: \_\_\_\_\_

| Nº  | NOMBRE(S) APELLIDO(S) - PPL   | NUI     | TD     | FIRMA                         | Nº  | NOMBRE(S) APELLIDO(S) - PPL | NUI | TD | FIRMA |
|-----|-------------------------------|---------|--------|-------------------------------|-----|-----------------------------|-----|----|-------|
| 1.  | Paul Fernery Padriguez        | 1074963 | 104199 | Paul Fernery                  | 15. |                             |     |    |       |
| 2.  | David Arevalo                 | 1001002 | 101351 | David Arevalo                 | 16. |                             |     |    |       |
| 3.  | Tulio Dabari Pareda Padriguez | 1063420 | 103161 | Tulio Dabari Pareda Padriguez | 17. |                             |     |    |       |
| 4.  | William Espinosa              | 778422  | 98158  | William Espinosa              | 18. |                             |     |    |       |
| 5.  | Juan Bautista Mercedes        | 344211  | 93024  | Juan Bautista Mercedes        | 19. |                             |     |    |       |
| 6.  | Jhon Alexander Navas          | 726185  | 83116  | Jhon Alexander Navas          | 20. |                             |     |    |       |
| 7.  | Julio Occampo                 | 1062551 | 103000 | Julio Occampo                 | 21. |                             |     |    |       |
| 8.  | Monsieur Torres               | 790352  | 83210  | Monsieur Torres               | 22. |                             |     |    |       |
| 9.  |                               |         |        |                               | 23. |                             |     |    |       |
| 10. |                               |         |        |                               | 24. |                             |     |    |       |
| 11. |                               |         |        |                               | 25. |                             |     |    |       |
| 12. |                               |         |        |                               | 26. |                             |     |    |       |
| 13. |                               |         |        |                               | 27. |                             |     |    |       |
|     |                               |         |        |                               | 28. |                             |     |    |       |

Lider General  
Lider Filantropico  
Lider Alcega  
Lider Alcega

OFICINA DE ATENCIÓN ESPIRITUAL Y RELIGIOSA COBOG  
ASISTENCIA ESPIRITUAL



La Justicia es de todos

Ministerio de Justicia

ENTIDAD RELIGIOSA

BETHESDA

EVENTO:

ESTRUCTURA:

PATIO:  
PABELLÓN:

ORGANIZADO POR:

FECHA: 05 - Julio - 2022

HORA INICIO:

HORA FINAL:

| Nº  | NOMBRE(S)<br>APELLIDO(S) - PPL   | NIUI    | TD      | FIRMA              | Nº  | NOMBRE(S)<br>APELLIDO(S) - PPL | NIUI | TD | FIRMA |
|-----|----------------------------------|---------|---------|--------------------|-----|--------------------------------|------|----|-------|
| 1.  | ESCALD PAREZ                     | 9181    | 75485   | <i>[Signature]</i> | 15. |                                |      |    |       |
| 2.  | Ximando Alvarez                  | 785369  | 1102468 | <i>[Signature]</i> | 16. |                                |      |    |       |
| 3.  | Stelon Lavado                    | 726785  | 83276   | <i>[Signature]</i> | 17. |                                |      |    |       |
| 4.  | Sammy Alexander<br>Rojas Macarez | 1113486 | 107134  | <i>[Signature]</i> | 18. |                                |      |    |       |
| 5.  | Romulo Lopez                     | 7079389 | 35278   | <i>[Signature]</i> | 19. |                                |      |    |       |
| 6.  | Andres Felipe Rodriguez          | 1030980 | 103910  | <i>[Signature]</i> | 20. |                                |      |    |       |
| 7.  | David Arevalo                    | 101339  | 102222  | <i>[Signature]</i> | 21. |                                |      |    |       |
| 8.  | Geovannyesid Jorge Pani          | 7079972 | 704719  | <i>[Signature]</i> | 22. |                                |      |    |       |
| 9.  | Brahan Rodriguez T.              | 240534  | 85924   | <i>[Signature]</i> | 23. |                                |      |    |       |
| 10. | Julio Ocampo L                   | 1062584 | 103050  | <i>[Signature]</i> | 24. |                                |      |    |       |
| 11. | Paul Ferny Rodriguez             | 1074963 | 104199  | <i>[Signature]</i> | 25. |                                |      |    |       |
| 12. | Eduardo Garcia                   | 1047731 | 101674  | <i>[Signature]</i> | 26. |                                |      |    |       |
| 13. | Tulio Nelson Fuentes Rodriguez   | 1063420 | 107261  | <i>[Signature]</i> | 27. |                                |      |    |       |
| 14. | Fabio Rojas H.                   | 108947  | 108947  | <i>[Signature]</i> | 28. |                                |      |    |       |

Lider  
Altares 1  
Coadiuv  
Lider  
Juvenil  
Lider  
Altares 2



BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

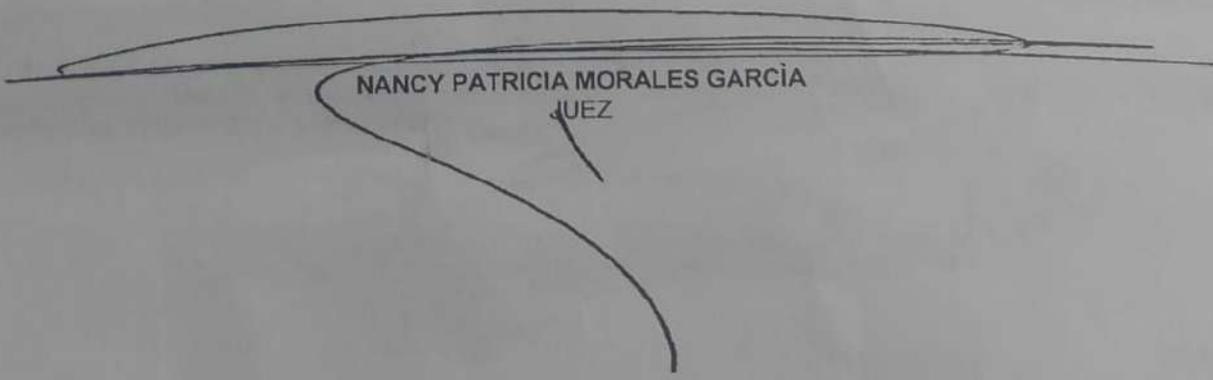
**PRIMERO: CONCEDER** redención de pena al sentenciado **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**, con base en las actividades realizadas en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, en un total de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (56.5) DIAS**.

**SEGUNDO: RECONOCER** que **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** ha cumplido entre en tiempo físico y redención **CUARENTA Y UN (41) MESES Y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS**.

**TERCERO: NEGAR** la libertad condicional al sentenciado **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** por las razones expuestas.

**CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de otras determinaciones y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA**  
JUEZ

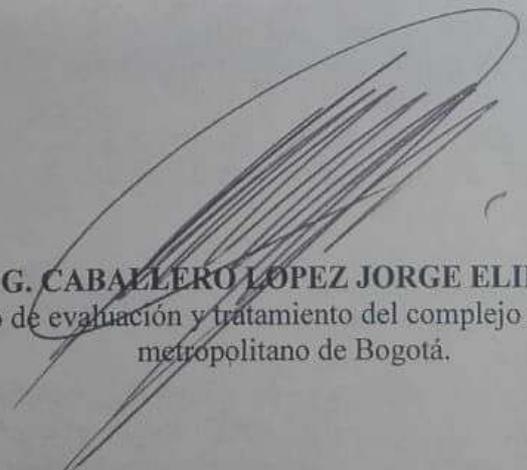
113 - COMEB - CET

- *Se comunica al interno su plan de tratamiento y la respectiva fase de seguridad mediante acta escrita.*

De igual forma le informo, que a la fecha éste establecimiento cuenta con más 5.600 PPL condenados y un volumen de solicitudes de clasificación en fase de aproximadamente 320 mensuales, con apenas 1 abogado, 7 psicólogos y 2 trabajadoras sociales para llevar a cabo la operatividad del CET del establecimiento, para lo que sería necesario por lo menos duplicar dicha cantidad de funcionarios, si se quisiera tramitar todas las solicitudes dentro del término legal.

Así las cosas, de ésta manera le emito respuesta de fondo a la solicitud por usted radicada y la cual no fue atendida en su momento por los argumentos anteriormente expuestos, haciendo especial claridad que *la acción de Tutela, si bien fue concebida como un procedimiento preferente y sumario para la protección de derechos fundamentales, no puede ser utilizada como un medio para evadir o pasar por alto los procedimientos establecidos en la Resolución 7302 de 2005.*

Atentamente,

  
**DG. CABALLERO LOPEZ JORGE ELIECER**Responsable consejo de evaluación y tratamiento del complejo carcelario y penitenciario  
metropolitano de Bogotá.

113 - COMEB - CET

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2022

**SEÑOR**  
**AREVALO GARCIA DAVID SANTIAGO**  
C.C 1073708840/ N.U 1042442  
**COBOG, Pabellón 3, Pasillo 2, Estructura 1**  
**La Ciudad.**

**ASUNTO: RESPUESTA ACCION DE TUTELA N° 2022-00081-00**

De acuerdo al asunto en referencia, ésta coordinación se permite informar que habiendo recaudado la documentación pertinente e integral, se realizó el estudio de su petición para verificación de los requisitos exigidos de acuerdo a lo estipulado en la Ley 65 de 1993 y en la Resolución 7302 de 2005 para ser clasificado en la fase de **MEDIANA SEGURIDAD**, por lo cual se dio inicio a los trámites administrativos de verificación tanto del factor objetivo como del factor subjetivo, de igual forma le comunico que se ha asignado a la PS. WILSON ROSERO, mediante Memorando # 027-2022 emanado por esta área, para que sea este el profesional que le haga la respectiva entrevista de clasificación y llevar a cabo la construcción del plan de tratamiento aportando los conceptos psicosociales, de seguridad y jurídicos de los demás integrantes del Consejo de Evaluación y Tratamiento.

Sesión de consejo que está programada para el día jueves 15 de abril del año en curso, a continuación, le describo de forma detallada como se lleva a cabo la operatividad del consejo de evaluación y tratamiento:

- *El CET establece listado de internos a Evaluar mediante las solicitudes allegadas por cada uno de los internos. (o por orden judicial – Acción de Tutela-).*
- *Se realiza la sustanciación de la hoja de vida y situación jurídica del interno por parte del abogado del CET, la Profesional en Biopsicosocial (Trabajador Social o Psicólogo) realiza las respectivas entrevistas directamente al interno que lo solicita y se efectúa el análisis de seguridad por parte del funcionario representante del Comando de Vigilancia.*
- *Estipulada la fecha de sesión de Consejo se reúnen los tres conceptos: Objetivo (Jurídico), Subjetivo (biopsicosocial) y Seguridad (C.V.) en donde cada profesional expone ante el Cuerpo Colegiado su concepto disciplinar, se construye el Concepto integral, se plantean los Objetivos Terapéuticos, Se traza el plan de Tratamiento y se toma la decisión si se puede ubicar o no al interno en fase.*

ELABORÓ: DGTE. JORGE CABALLERO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.748.937**

**BARBOSA ABAUNZA**

APELLIDOS

**CIPRIANO**

NOMBRES

*Cipriano Barbosa*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1977**

**CONTRATACION  
(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

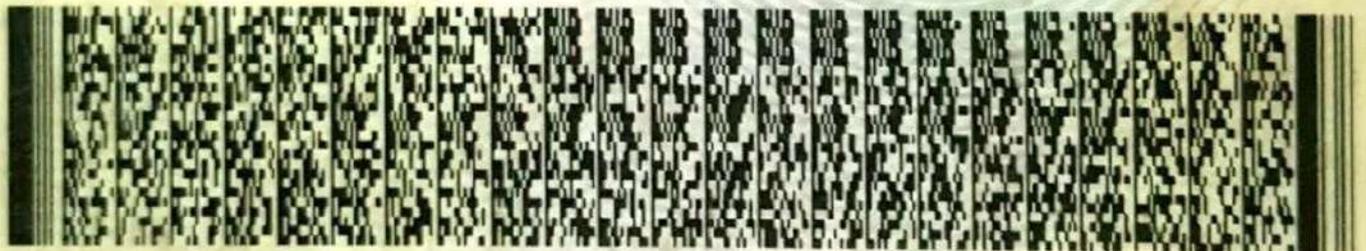
SEXO

**02-AGO-1996 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00158707-M-0079748937-20090606

0012228681A 1

1380013946

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT: 800.063.876-R  
Cr. 11 No. 82-76 Piso 4



¿Quieres tu factura virtual?  
Escanea el código



Para pagos y consultas  
tu número de cliente es

1798573-4

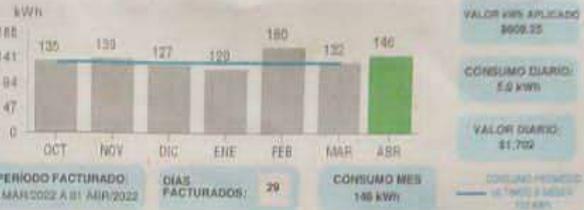
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 87457636-7

CLIENTE

26254

**CIPRIANO BARBOSA ABUNZA**  
CL 45 A NO 2 C ESTE - 10 AP 502  
EDIFICIO SAN ALEJO AP 502  
SOACHA  
SOACHA

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!



INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial  
ESTRATO: 2  
CARGA kW: 6  
FACTOR: 1  
RUTA REPARTO: 1000 1 05 123 0562  
RUTA LECTURA: 1000 1 05 123 0573  
MANZANA DE LECTURA: MSSD100913  
MEDIDOR NO.: 32021

## SOLICITA TU PRESTAMO PERSONAL YA CON TU CREDITO FACIL COLOMBIA

Puedes solicitarlo con ingresos de solo 1/4 SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.

¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!

Contáctanos

Reducciones en: [clientescolombia@enel.com](mailto:clientescolombia@enel.com)  
Chat de servicio en [www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html](http://www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html)  
App Enel Clientes Colombia  
316 890 6003

Enel Colombia  
@EnelClientesCO

EMERGENCIAS  
115  
24 horas

ASEJO  
SERVICIO AL CLIENTE  
110

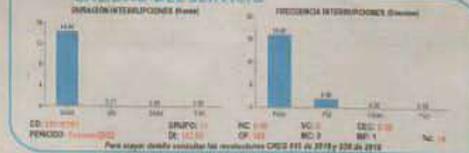
DEFENSIAS  
601 5 894 894  
[denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)

DEFENSOR DEL CLIENTE

<http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>  
[defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com)



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS: Componentes del costo: Vigencia: MARZO 2022  
Código de barras: 801.5 115 115

ENEL TE AYUDA A PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumula puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conecta: [www.enelconecta.com.co](http://www.enelconecta.com.co)

## TENER VIVIENDA PROPIA CON SUBSIDIO EN BOGOTÁ ¡SÍ ES POSIBLE!

Conoce los subsidios de vivienda que ofrece la Secretaría Distrital del Hábitat en [www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co), también puedes comunicarte con la línea 195 o acercarte al Super CADE más cercano.

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago: APP Banco, Internet, Punto Pago, Teléfono Banco, Billetera Virtual, APP Enel Clientes Colombia, Billetera de Pago Online.

Corresponsales Bancarios: Super CADE, enel, y otros bancos.

Monedas de Cambio: enel.

Código QR:

\*Por suscripciones verifique los requisitos de acceso de los puntos de cobro en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulte nuestra página en [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía con SUPERCADE Super, SUPERCADE Super y CADE Teborocá. Si realiza el pago en un corresponsal bancario, este es responsable que se realice el cobro con el soporte de pago. El monto del corresponsal no es un soporte válido en caso de incidentes.

*Edificio San Alejo*  
*Calle 4 N 4E 10*

Calle 45 A  
2<sup>C</sup> - 10<sup>E</sup>





LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EN SU NOMBRE

**ESCUELA DE SALUD  
TERESA DE CALCUTA**

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Aprobado por el Ministerio de Salud, Acuerdo Ejecutivo N° 056 del 17 de Diciembre de 2003 y Licencia de Funcionamiento N° 019 del 07 de Mayo de 2004, Emanada de La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha (Cundinamarca).  
Actualización de programas, Acuerdo N° 075 del 6 de Abril de 2009, Emitido por el Ministerio de la Protección Social Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

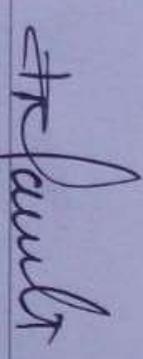
**CERTIFICA**

**QUE:** David Santiago Arévalo Garcia

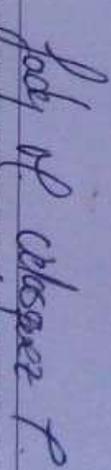
Cursó y Aprobó los estudios programados por la Institución y cumplió los requisitos exigidos por la ley.

C.C 1.073.708.840 De Soacha.  
Con una intensidad de 1800 horas.

Le confiere el certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias  
**TÉCNICO LABORAL EN  
AUXILIAR EN ENFERMERÍA**

  
**JENNY MARCELA GALINDO GÓMEZ**  
Representante Legal



  
**LADY MILENA VELÁSQUEZ TORRES**  
Directora Académica



La República de Colombia  
y en su nombre, el

Colegio Salesiano

# Instituto Técnico Industrial "San Juan Bosco"

Contratación, Santander

Autorizado por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,  
según Resolución No. 018148 del 6 de diciembre de 2010,

Confiere a:

## David Santiago Arévalo García

Identificado con T.I. No. 961115-20248 de Contratación, Santander

El Título de

## Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel  
de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.



P. Samuel Eduardo Olivares Rivera  
Rector

Olivia Chacón Aguirre  
Secretaria



Colegio Salesiano  
**INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL**  
**"SAN JUAN BOSCO"**  
 Calle 4 No. 2-38 Teléfono 717 12 76  
 Contratación, Santander

DANE No. 168211000161 ICITES No. 014662 NIT No. 800065447-1

## ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Contratación, Santander, el día 29 del mes de noviembre de 2014, se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por los suscritos Rector y Secretario, en el cual el Colegio Salesiano Instituto Técnico Industrial "San Juan Bosco" confirió el título de:

**BACHILLER TÉCNICO**  
**con Especialidad en Comercio**

a:

**David Santiago Arevalo García**

Identificado con T.I. No. 961115-20248 de Contratación, Santander

quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales vigentes. Le fue otorgado el diploma que le acredita como tal.

Esta Institución está autorizada en los niveles de Preescolar, Básica y Media Vocacional por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Vocacional, según Resolución No. 018148 del 6 de diciembre de 2010.

Es fiel copia del Acta No. 38, en lo pertinente.

En Contratación, el día 29 del mes noviembre del año 2014.

Firmada y Sellada.

*P. Sampedro*  
**P. SAMPEL EDUARDO OLIVARES RIVERA**  
 C.C. No. 13.486.123 de Cúcuta  
 Rector

*D. P. Sampedro*  
**OLIVIA CHIAO OLIVERA**  
 C.C. No. 63.10.7.001 de Bucaramanga  
 SECRETARÍA  
 CONTRATACIÓN, SANTANDER

**ESCUELA DE SALUD  
TERESA DE CALCUTA**

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Aprobado por el Ministerio de Salud, Acuerdo Ejecutivo N° 056 del 17 de Diciembre de 2003 y  
Licencia de Funcionamiento N° 019 del 07 de Mayo de 2004, Emanada  
de La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha (Cundinamarca).  
Actualización de programas, Acuerdo N° 075 del 6 de Abril de 2009, Emitido por el Ministerio de la  
Protección Social Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

**ACTA GENERAL N° C 030**

**ACTA INDIVIDUAL N° C 2505**

En Soacha (Cundinamarca) el día 18 de Junio del año 2016, se reunieron en el aula Múltiple de la Escuela de Salud Teresa de Calcuta, la Representante Legal, la Directora General, La Directora Académica y el cuerpo de Docentes. Previo Juramento de rigor se le hizo entrega a:

David Santiago Arévalo García

C.C 1.073.708.840 de Bogotá D.C.

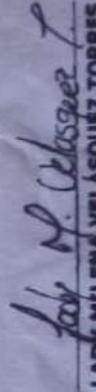
Le confiere el certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias  
**TÉCNICO LABORAL EN  
AUXILIAR EN ENFERMERÍA**

Por haber cumplido los requisitos académicos y las prácticas reglamentarias, conforme a disposiciones de ley.

Para constancia se firma la presente en Soacha (Cundinamarca)  
a los 18 Días del mes de ~~junio~~ junio del año 2016.

  
**JENNY MARCELA GALINDO GÓMEZ**  
Representante Legal



  
**LADY MILENA VELÁSQUEZ TORRES**  
Directora Académica



La República de Colombia  
y en su nombre, el

Colegio Salesiano

# Instituto Técnico Industrial "San Juan Bosco"

Contratación, Santander

Autorizado por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,  
según Resolución No. 018148 del 6 de diciembre de 2010,

Confiere a:

## David Santiago Arévalo García

Identificado con T.I. No. 961115-20248 de Contratación, Santander

El Título de

## Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel  
de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.



P. Samuel Eduardo Olivares Rivera  
Rector

Olivia Chacón Aguirre  
Secretaria

Anotado en el Control Interno del plantel Libro No.      Folio No.

Dado en Contratación, Santander, a 29 de noviembre de 2014

No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994; expedido por el M.E.N.



majudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



|                            |             |             |           |                           |      |                |         |
|----------------------------|-------------|-------------|-----------|---------------------------|------|----------------|---------|
| JUZGADO DE EPMS            | CIUDAD      |             |           | FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) |      |                |         |
| 009                        | BOGOTA D.C. |             |           | 4/2/2022                  |      |                |         |
| NUMERO UNICO DE RADICACION | Municipio   | Corporacion | Cod. Sala | Cons. Despacho            | Año  | No. Radicacion | Recurso |
|                            | 11001       | 31          | 87        | 009                       | 2022 | 00024          | 00      |

1. DATOS DEL PROCESO

|                            |                |    |    |    |              |    |    |    |    |    |                      |        |     |     |     |     |  |
|----------------------------|----------------|----|----|----|--------------|----|----|----|----|----|----------------------|--------|-----|-----|-----|-----|--|
| AUTORIDAD REMITENTE        |                |    |    |    |              |    |    |    |    |    |                      | CIUDAD |     |     |     |     |  |
| JEPMS 009 BTA N155293- -   |                |    |    |    |              |    |    |    |    |    |                      |        |     |     |     |     |  |
| AUTORIDADES QUE CONOCIERON |                |    |    |    |              |    |    |    |    |    |                      |        |     |     |     |     |  |
| PENAS ACUMULADAS           |                |    |    |    |              |    |    |    |    |    |                      |        |     |     |     |     |  |
| NO                         | No. CONDENADOS |    | 1  |    | TOTAL PRESOS |    |    |    | 1  |    | PRESOS A CARGO JEPMS |        |     |     | 1   |     |  |
| Cuadernos                  |                | #1 | #2 | #3 | #4           | #5 | #6 | #7 | #8 | #9 | #10                  | #11    | #12 | #13 | #14 | #15 |  |
| Folios                     |                | 1  |    |    |              |    |    |    |    |    |                      |        |     |     |     |     |  |

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

|                     |                    |            |               |
|---------------------|--------------------|------------|---------------|
| INSTANCIA FALLADORA | FECHA (DD/MM/AAAA) | EJECUTORIA | otro y folios |
|                     |                    |            |               |
|                     |                    |            |               |
|                     |                    |            |               |
| FECHA DE LOS HECHOS |                    |            |               |
|                     |                    |            |               |

3. CLASE DE PROCESO

|            |      |
|------------|------|
| Comisorios | 8021 |
|------------|------|

4. OBSERVACIONES

VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA OFICIO 2372 DE FECHA 16 DE MARZO RESPUESTA REQUERIMIENTO POR PARTE DE CORDINBACION CSA SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO\*CDZC\*  
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

| FECHA    | TIPO ACTUACION                                   | ANOTACION  | CUADERNO | FOLIO |
|----------|--|--|----------|-------|
| 12/03/22 | INGRESO TRAMITES C.S.A                           | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA OFICIO 2372 DE FECHA 16 DE MARZO RESPUESTA REQUERIMIENTO POR PARTE DE CORDINBACION CSA SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO*CDZC*  |          |       |
| 16/03/22 | Planilla Envio Procesos oficina Correo           | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:02/03/2022,Oficio:2944 Enviado a: - 001 - PENAL ESPECIALIZADO - DEL CIRCUITO - ARMENIA (QUINDIO).SE REMITE DESPACHO COMISORIO EN PLANILLA FRANQUICIA CORREO 472. ANRR  |          |       |
| 12/03/22 | Elaboracion oficio remitiorio Despacho Comisorio | Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:02/03/2022,Oficio:2944 Enviado a: - 001 - PENAL ESPECIALIZADO - DEL CIRCUITO - ARMENIA (QUINDIO). VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : SE ENVIA POR EMAIL DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDIO,AMAP  | 1        | 20    |
| 14/02/22 | Entrega Boleta Libertad                          | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : - DESPACHO COMISORIO - EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2022, SE RADICA EN LA OFICINA DE JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA - LA PICOTA - BOLETA DE LIBERTAD No 010 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022. PASA A SECRETARIA. NOTIFICAN KMP Y CATS. DESANOTA JAAR.   |          |       |
| 23/02/22 | Remite Boleta de Libertad                        | se remite boleta de libertad 010 -- dirigida a la picota   |          |       |
| 23/02/22 | INGRESO TITULOS Y POLIZAS                        | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL AREA DE COORDINACION CENTRO DE SERVICIOS ALLEGANDO DOCUMENTACION POLIZA JUDICIAL *-LKCC*-   |          |       |
| 23/02/22 | Elaboración de oficios funcionarios públicos     | JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARMENIA QUINDIO %(002*02*22) - DESPACHO COMISORIO N° 002 : CUMPLE AUTO DEL 22/02/2022 SE LIBRA OFICIO AL JUZGADO 27 HOMOLOGO DE ESTA CIUDAD A FIN DE QUE SE REMITA CON CARACTER URGENTE LA POLIZA INGRESADA POR ERROR A UN PROCESO DE ESE DSPACHO//SE ENVIA AUTO AL COORDINADOR DEL CSA DE ESTOS DESPACHOS PARA LO PERTINENTE//SOLO AUTO//AMAP |          |       |
| 22/02/22 | Decisión   | - SE REQUIERE de forma inmediata al coordinador del centro de servicios a fin de que se ingrese en debida forma la póliza judicial 2- se ordena oficiar de forma inmediata al Juzgado 027 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad remitir la póliza judicial ingresada allí por equivocación.  |          |       |
| 18/02/22 | INGRESO TRAMITES C.S.A                           | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA AI DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION**URG**LKCC**  |          |       |
| 14/02/22 | INGRESO MEMORIALES VARIOS                        | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO DILIGENCIA DE COMPROMISO //SERVIDOR//**LKCC**  |          |       |
| 14/02/22 | Recepción de Memoriales                          | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO DILIGENCIA DE COMPROMISO ***GAGQ**URG**  |          |       |
| 11/02/22 | INGRESO DILIGENCIAS DE COMPROMISO                | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA DESPACHO COMISORIO CON DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL CONDENADO// **SERVIDOR// *-LKCC*   |          |       |
| 11/02/22 | ADVERTENCIA                                      | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : PASA PROCESO A INGRESOS//AMAP  |          |       |
| 11/02/22 | Envío Auto para Notificar                        | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : PASA AUTO DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 A NOTIFICADOR ENCARGADO DE PICOTA, CON DILIGENCIA DE COMPROMISO//AMAP  |          |       |
| 38/02/22 | Compromiso Art. 05 Código penal                  | se remite diligencia de compromiso   |          |       |
| 38/02/22 | Auto avocando conocimiento                       | se avoca el conocimiento, se ordena remitir diligencia   |          |       |
| 14/02/22 | AL DESPACHO POR REPARTO                          | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : DESPACHO COMISORIO N° 002 PARA AUXILIAR COMISION, PROCEDENTE DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARMENIA - QUINDIO// A FIN DE NOTIFICAR AUTO DE FECHA 03/02/22 DONDE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL // YACT  | PROC     | 1     |



majudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

|   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
|---|---|--|-------------|--------------------|---------------|---------------------------|----------------|---------|----|-----------------------|--------------|-----|-----|-----|-----|
| JUZGADO DE EPMS   |   | CIUDAD   |             |                    |               | FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 027   |   | BOGOTÁ D.C.  |             |                    |               | 3/1/2016                  |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| NUMERO UNICO DE RADICACIÓN  |   | Municipio  | Corporación | Cod. Sala          | Com. Despacho | Año                       | No. Radicación | Recurso |    |                       |              |     |     |     |     |
|   |   | 03001  | 60          | 00                 | 000           | 2015                      | 00015          | 00      |    |                       |              |     |     |     |     |
| 1. DATOS DEL PROCESO  |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| AUTORIDAD REMITENTE   |   |  |             |                    |               | CIUDAD                    |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| AUTORIDADES QUE CONOCIERON  | JDO 4 PENAL MPAL GARANTIAS ARMENIA                      |  |             |                    |               |                           | 2015-15--      |         |    |                       |              |     |     |     |     |
|   | JDO PENAL CTO ESPECIALIZADO ARMENIA                     |  |             |                    |               |                           | 2015-15--      |         |    |                       |              |     |     |     |     |
|   | JDO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO ARMENIA                 |  |             |                    |               |                           | 2015-15--      |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| PENAS ACUMULADAS  | NO  | NL. CONDENADOS   |             | 1                  |               | TOTAL PRESOS              |                | 1       |    | PRESOS A CARGO JEPMAS | 1            |     |     |     |     |
| Cuadernos   | #1  | #2   | #3          | #4                 | #5            | #6                        | #7             | #8      | #9 | #10                   | #11          | #12 | #13 | #14 | #15 |
| Folios  | 176   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 2. DATOS DE LA SENTENCIA  |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| SENTENCIA ANTICIPADA NO   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| INSTANCIA FALLADORA   |   |  |             | FECHA (DD/MM/AAAA) |               |                           | EJECUTORA      |         |    | otro y folios         |              |     |     |     |     |
| JDO PENAL CTO ESPECIALIZADO ARMENIA QUINDIO   |   |  |             | 22/07/2015         |               |                           | 22/07/2015     |         |    | 1 176                 |              |     |     |     |     |
| FECHA DE LOS HECHOS   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 23/05/2013  |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 3. CLASE DE PROCESO   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| Contra la seguridad pública   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    | 8005                  |              |     |     |     |     |
| 4. OBSERVACIONES  |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : URG1 **** INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA POLIZA JUDICIAL NB 100343566 DE SEGUROS MUNDIAL ****URG ***JUD** SIN PROCESO |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| ACTUACIONES DEL PROCESO   |   |  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| FECHA   | TIPO ACTUACION  | ANGTACION  |             |                    |               |                           |                |         |    | CUADERNO              | FOLIO        |     |     |     |     |
| 24/02/22  | INGRESO TITULOS Y POLIZAS                               | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : URG1 **** INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA POLIZA JUDICIAL NB 100343566 DE SEGUROS MUNDIAL ****URG ***JUD** SIN PROCESO  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 24/02/22  | Recepción Títulos y Polizas                             | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA POLIZA JUDICIAL NB 100343566 DE SEGUROS MUNDIAL ****URG *** LMMM  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 15/02/22  | Notificación Condenado                                  | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : PATIO 3 EL DIA X DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022. PASA A MINISTERIO PUBLICO, NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.   |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 14/02/22  | Compromiso  | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : PATIO 3 PASA DILIGENCIA DE COMPROMISO VIA CORREO ELECTRONICO A PERSONA ENCARGADA DE INGRESO Y DE MANERA FISICA AL SECRETARIO MEDIANTE PLANILLA. - EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2022, SE SUSCRIBE DILIGENCIA DE COMPROMISO CON EL DETENIDO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA. PASA A SECRETARIA NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR. |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 14/02/22  | INGRESO TITULOS Y POLIZAS                               | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : URG1**** INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO POLIZA JUDICIAL N° NB-100343566 POR PARTE DEL CONDENADO****URG** JUD*** SIN PROCESO  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 14/02/22  | Recepción Títulos y Polizas                             | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO POLIZA JUDICIAL N° NB-100343566 POR PARTE DEL CONDENADO****URG***ATF  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 18/09/21  | INGRESA SIN PETICION                                    | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DEL MISMO ***JUD**   |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 16/09/21  | ADVERTENCIA   | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : REMITE PROCESO AL AREA DE INGRESOS PARA QUE SUBA AL DESPACHO.(IVC//  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 16/09/21  | Elaboración oficio remitario proceso a juzgado fallador | Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:16/09/2021,Oficio:4410 Enviado a: - 000 - PENAL ESPECIALIZADO - DEL CIRCUITO - ARMENIA (ANTIOQUIA). VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021 SE REMITE PROCESO CON FIN DE QUE SE DESATE RECURSO// PROCESO PASA AL PUESTO.(IVC//  |             |                    |               |                           |                |         |    | 2                     | DIGITALIZADO |     |     |     |     |
| 16/09/21  | Elaboración oficio remitario proceso a juzgado fallador | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021 SE REMITE PROCESO CON FIN DE QUE SE DESATE RECURSO// PROCESO PASA AL PUESTO.(IVC//  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 15/09/21  | Entrega expedientes a otras areas                       | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : PROCESO PASA AL ESCRIBIENTE ENCARGADO DE DAR TRAMITE AL RECURSO DE APELACION PARA LO DE SU CARGO.//YPB.  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 21/08/21  | ADVERTENCIA   | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : REMITE PROCESO AL AREA DE FOTOCOPIADO.(IVC//   |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 26/08/21  | Traslado común  | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : AI 706 DEL 10/08/21 - TRASLADO: DEL 27/08/21 al 31/08/21. FESS. DOCUMENTACIÓN LINK <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/31">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/31</a>   |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 19/08/21  | Notificación Condenado                                  | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO No 706 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021. PASA A MINISTERIO PUBLICO, NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 18/08/21  | Fijación en estado                                      | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2021 * Auto concede apelación y envío a Juzgado Fallador. Estado Electrónico 20/08/21 <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1181">https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1181</a>   |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |
| 17/08/21  | Notificación Condenado                                  | VASQUEZ MOLINA - IVAN DARIO : SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO No 706 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021. PASA A MINISTERIO PUBLICO, NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.  |             |                    |               |                           |                |         |    |                       |              |     |     |     |     |



majudicial.gov.co



2



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE S

LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARAMETROS DE L

| NUMERO RADICACION                       | IDENTIFICACION | NOMBRE SUJETO               |
|---|----------------|-----------------------------|
| <a href="#">63001600000020150001500</a> | 1094944250     | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA |



majudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS

| NUMERO RADICACION                       | IDENTIFICACION  | NOMBRE SUJETO                   |
|---|-----------------|---------------------------------|
| <a href="#">11001600004920060599000</a> | 52827925        | IOVANA - VASQUEZ MOLINA         |
| <a href="#">11001318700920220002400</a> | SD0009001333034 | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA     |
| <a href="#">63001600000020150001500</a> | 1094944250      | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA     |
| <a href="#">11001310405120030010100</a> | 79317843        | JOSE IVAN - VASQUEZ MOLINA      |
| <a href="#">11001318702320180001000</a> | SD0009001106766 | OTILIA - VASQUEZ MOLINA         |
| <a href="#">11001318700220180002700</a> | 38230033        | OTILIA - VASQUEZ MOLINA         |
| <a href="#">11001400400820060008800</a> | 19465350        | PERALONSO - VASQUEZ MOLINA      |
| <a href="#">63001600003320140057100</a> | 7541600         | URIEL DE JESUS - VASQUEZ MOLINA |
| <a href="#">63001600000020150001900</a> | 7541600         | URIEL DE JESUS - VASQUEZ MOLINA |



majudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



**LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARAMETROS DE LA BUSQUEDA**

| NUMERO RADICACION                       | IDENTIFICACION  | NOMBRE SUJETO                   | REPRESENTANTE               | JUZGA |
|---|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|-------|
| <a href="#">11001600004920060599000</a> | 52827925        | IOVANA - VASQUEZ MOLINA         | JULIO SALAMANCA MARTINEZ    | 0015  |
| <a href="#">11001318700920220002400</a> | SD0009001333034 | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA     |                             | 0009  |
| <a href="#">6300160000020150001500</a>  | 1094944250      | IVAN DARIO - VASQUEZ MOLINA     | GUILLERMO SAAVEDRA MONTOYA  | 0027  |
| <a href="#">11001310405120030010100</a> | 79317843        | JOSE IVAN - VASQUEZ MOLINA      | DR MIGUEL ANGEL MENA TORRES | 0025  |
| <a href="#">11001318702320180001000</a> | SD0009001106766 | OTILIA - VASQUEZ MOLINA         |                             | 0023  |
| <a href="#">11001318700220180002700</a> | 38230033        | OTILIA - VASQUEZ MOLINA         |                             | 0002  |
| <a href="#">11001400400820060008800</a> | 19465350        | PERALONSO - VASQUEZ MOLINA      | BEATRIZ ROCIO NIETO FONSECA | 0024  |
| <a href="#">63001600003320140057100</a> | 7541600         | URIEL DE JESUS - VASQUEZ MOLINA | SANDRA URREA                | 0016  |
| <a href="#">6300160000020150001900</a>  | 7541600         | URIEL DE JESUS - VASQUEZ MOLINA |                             | 0016  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



|                            |             |             |           |                |                           |                |         |  |
|----------------------------|-------------|-------------|-----------|----------------|---------------------------|----------------|---------|--|
| JUZGADO DE EPMS            | CIUDAD      |             |           |                | FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) |                |         |  |
| 020                        | BOGOTA D.C. |             |           |                | 3/9/2015                  |                |         |  |
| NUMERO UNICO DE RADICACION | Municipio   | Corporación | Cod. Sala | Cons. Despacho | Año                       | No. Radicación | Recurso |  |
|                            | 11001       | 60          | 00        | 013            | 2013                      | 12649          | 00      |  |

|                            |  |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
|----------------------------|--|---------------|----|----|----|--------------|----|----|----|---------------------|-----|-----|-----|-----|--------|
| 1. DATOS DEL PROCESO       |  |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
| AUTORIDAD REMITENTE        |  |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     | CIUDAD |
| AUTORIDADES QUE CONOCIERON | 1100100000132014-10849-ACUMU- -                        |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
|                            | FISCALIA 186 LOCAL 1100100000132014-10849- ACUM- -     |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
|                            | FISCALIA 257 SECCIONAL                                 |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
|                            | FISCALIA 279 SECCIONAL                                 |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
|                            | FISCALIA 314 SECCIONAL 1100100000020160226106- ACUM- - |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |
| PENAS ACUMULADAS           | NO   | Nº CONDENADOS |    |    | 1  | TOTAL PRESOS |    |    | 1  | PRESOS A CARGO EPMS |     |     | 1   |     |        |
| Cuadernos                  | #1   | #2            | #3 | #4 | #5 | #6           | #7 | #8 | #9 | #10                 | #11 | #12 | #13 | #14 | #15    |
| Folios                     | 13   |               |    |    |    |              |    |    |    |                     |     |     |     |     |        |

|   |                    |            |               |
|---|--------------------|------------|---------------|
| 2. DATOS DE LA SENTENCIA                      |                    |            |               |
| SENTENCIA ANTECEDIDA NO                       |                    |            |               |
| INSTANCIA TALLADORA                           | FECHA (DD/MM/AAAA) | EJECUTORIA | cdto y folios |
| JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO | 21/07/2015         | 21/07/2015 | 11            |
| SE REMITEN 4 CDS CON PRESO POR OTRA AUTORIDAD |                    |            |               |
| FECHA DE LOS HECHOS                           |                    |            |               |
| 15/07/2013                                    |                    |            |               |

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| 3. CLASE DE PROCESO         |      |
| Contra la seguridad pública | 8063 |

|  |  |
|--|--|
| 4. OBSERVACIONES   |  |
| REINALDO - SUNCE NINCO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/06/2021 * Auto concede libertad condicional |  |

| ACTUACIONES DEL PROCESO |                             |   |                |
|-------------------------|-----------------------------|---|----------------|
| FECHA                   | TIPO ACTUACIÓN              | ANOTACIÓN   | CUADERNO FOLIO |
| 13/09/21                | Fijación en estado          | REINALDO - SUNCE NINCO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/06/2021 * Auto concede libertad condicional  |                |
| 25/06/21                | Notificación Condenado      | SUNCE NINCO - REINALDO : 15/06/2021: SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021//// PASA A MINISTERIO PUBLICO////NOTIFICA KMP&CATB///DESANOTA FAGP |                |
| 22/06/21                | Envío Boleta para Notificar | SUNCE NINCO - REINALDO : SE ENVÍA POR CORREO ELECTRÓNICO A NOTIFICADOR DE LA PICOTA, BOLETA DE LIBERTAD No. 056//PROCESO AL PUESTO//AMAP  |                |
| 21/06/21                | Remite Boleta de Libertad   | SUNCE NINCO - REINALDO : SE LIBRA BOLETA DE LIBERTAD N° 056 ANTE EL COMPELJO CARCELARIO PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA --BAJA  | PROC           |



majudicial.gov.co



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGU

LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BU

| NUMERO RADICACION                       | IDENTIFICACION | NOMBRE SUJETO          |      |
|---|----------------|------------------------|------|
| <a href="#">11001600000020120063600</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | WILL |
| <a href="#">11001600001320131264900</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | GUIL |
| <a href="#">11001600000020160226100</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | POL  |
| <a href="#">11001600001320141084900</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | SAN  |
| <a href="#">41001600058620130581300</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | HEC  |





majudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

| NUMERO RADICACION                       | IDENTIFICACION | NOMBRE SUJETO          | REPRESENTANTE            | JUZGADO |
|---|----------------|------------------------|--------------------------|---------|
| <a href="#">11001600000020120053600</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | WILLIAM ESTEVEZ VARGAS   | 0006    |
| <a href="#">11001600001320131264900</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | GUILLERMO MORENO LOBO    | 0020    |
| <a href="#">11001600000020160226100</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | POLICARPO LUCUMI VIAFARA | 0028    |
| <a href="#">11001600001320141084900</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | SANDRA ANGELICA CUEVAS   | 0008    |
| <a href="#">41001600058620130581300</a> | 7729032        | REINALDO - SUNCE NINCO | HECTOR ANDRES GUTIERREZ  | 0020    |





majudicial.gov.co



|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| JUZGADO DE EPMS | CIUDAD             |
| <b>020</b>      | <b>BOGOTA D.C.</b> |

|                     |           |             |
|---------------------|-----------|-------------|
| LUGAR DE RADICACIÓN | Municipio | Corporación |
|                     | 11001     | 60          |

1. DATOS

REMITENTE

|                         |   |
|-------------------------|---|
| LUGARES QUE INTERVIENEN | 1100160000132014-10849-ACUMU- -                         |
|                         | FISCALIA 186 LOCAL 1100160000132014-10849- ACUM- -      |
|                         | FISCALIA 257 SECCIONAL                                  |
|                         | FISCALIA 279 SECCIONAL                                  |
|                         | FISCALIA 314 SECCIONAL 11001600000020160226100- ACUM- - |

|          |    |                |   |
|----------|----|----------------|---|
| CONDENAS | NO | No. CONDENADOS | 1 |
|----------|----|----------------|---|

|  |    |    |    |    |    |
|--|----|----|----|----|----|
|  | #1 | #2 | #3 | #4 | #5 |
|  | 15 |    |    |    |    |

2. DATOS

SENTENCIA

|  |          |
|--|----------|
| INSTANCIA FALLADORA                    |          |
| 049 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO | 21/07/20 |
| TEN 4 CDS CON PRESO POR OTRA AUTORIDAD |          |
|  |          |
|  |          |





majudicial.gov.co



|               |                             |       |          |
|---------------|-----------------------------|-------|----------|
|               | 2013                        | 12649 | UU       |
| <b>CIUDAD</b> |                             |       |          |
|               | .                           |       |          |
|               | .                           |       |          |
|               | 110016000013201312649- -    |       |          |
|               | 110016000013201312649- -    |       |          |
|               | .                           |       |          |
|               | <b>PRESOS A CARGO JEPMS</b> |       | <b>1</b> |
| #9            | #10                         | #11   | #12      |
|               |                             |       |          |
|               |                             |       |          |

| <b>EJECUTORIA</b> | <b>cdno y folios</b> |
|-------------------|----------------------|
| /07/2015          | 1 1                  |
|                   |                      |
|                   |                      |





Colegio Salesiano  
INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL  
"SAN JUAN BOSCO"  
Calle 4 No. 2-38 Teléfono 717 12 76  
Contratación, Santander

DANE No. 168211000161 ICFES No. 014662 NIT No. 800065447-1

## ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Contratación, Santander, el día 29 del mes de noviembre de 2014, se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por los suscritos Rector y Secretaría, en el cual el Colegio Salesiano Instituto Técnico Industrial "San Juan Bosco" confirió el título de:

**BACHILLER TÉCNICO**  
**con Especialidad en Comercio**

al:

**David Santiago Arévalo García**

Identificado con T.I. No. 961115-20248 de Contratación, Santander

quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales vigentes. Le fue otorgado el diploma como tal.

Esta Institución está autorizada en los niveles de Preescolar, Básica y Media Vocacional por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Vocacional, según Resolución No. 018148 del 6 de diciembre de 2010.

Es fiel copia del Acta No. 38, en lo pertinente.

En Contratación, el día 29 del mes noviembre del año 2014.

Firmada y Sellada.

*P. Samuel*

P. SAMUEL EDUARDO OLIVARES RIVERA

C.C. No. 13.486.123 de Cúcuta

Rector

*D. D. S.*

OLIVIA CHACON VILLARRE

C.C. No. 63.301.069 de Bucaramanga

SECRETARÍA



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EN SU NOMBRE

## ESCUELA DE SALUD TERESA DE CALCUTA

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Aprobado por el Ministerio de Salud, Acuerdo Ejecutivo N° 056 del 17 de Diciembre de 2003 y  
Licencia de Funcionamiento N° 019 del 07 de Mayo de 2004, Emanada  
de La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha (Cundinamarca).  
Actualización de programas, Acuerdo N° 075 del 6 de Abril de 2009, Emitido por el Ministerio de la  
Protección Social Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

ACTA GENERAL N° C 030

ACTA INDIVIDUAL N° C 2505

En Soacha (Cundinamarca) el día 18 de Junio del año 2016, se reunieron en el aula Múltiple de la Escuela de Salud Teresa de Calcuta, la Representante Legal, la Directora General, La Directora Académica y el cuerpo de Docentes. Previo Juramento de rigor se le hizo entrega a:

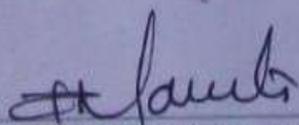
*David Santiago Arévalo García*

C.C 1.073.708.840 de Bogotá D.C.

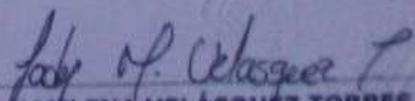
Le confiere el certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias  
**TÉCNICO LABORAL EN  
AUXILIAR EN ENFERMERÍA**

Por haber cumplido los requisitos académicos y las prácticas reglamentarias, conforme a disposiciones de ley.

Para constancia se firma la presente en Soacha (Cundinamarca)  
a los 18 Días del mes de Junio del año 2016.

  
JENNY MARCELA GALINDO GÓMEZ  
Representante Legal



  
LADY MILENA VELÁSQUEZ TORRES  
Directora Académica



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA**

*Con Tarjeta de Identidad No. 96.111.520.248*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN  
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES  
COMERCIALES Y FINANCIERAS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Contratación,  
a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
WILMAN NORBERTO AMAYA LEON  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

WILMAN NORBERTO AMAYA LEON  
SUBDIRECTOR CENTRO AGROTURISTICO  
REGIONAL SANTANDER

11416231 - 07/11/2014  
No y FECHA REGISTRO

Bogotá DC 12 mayo 2022

Referencia personal

Yo, Barbosa Abaunza Cipriano identificado con C.C 79748937 de Bogotá DC residente en la dirección CALLE 45 A No 2C este 10 AP 502 EDIFICIO SAN ALEJO

En la localidad de Soacha, Declaró de buena fé que puedo recibir en el seno de mi hogar a mi primo DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA con CC 1073708840 de Soacha Cundinamarca para cumplir con lo que demanda la ley en cumplimiento a su libertad condicional ya que puede recidir en mi casa y prometo velar por sus necesidades e incluso ofrecerle empleo para su sustento y que salga adelante como persona de bien .

Atentamente

Barbosa Abaunza Cipriano  
C.c 79748937  
Bogotá D.C  
Teléfono : 3222122034

*Cipriano Barbosa Abaunza*

*cc 79748937 Bog*

Contratacion Santander, Mayo 03 de 2022

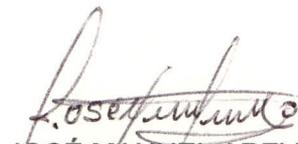
Señora Juez  
NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

Cordial saludo

Mi nombre es JOSÉ MANUEL AREVALO identificado con cedula de ciudadanía numero 6.597.068 expedida en Contratación Santander, soy el padre de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía numero 1.073.708.840 expedida en Bogotá. Con mucho respeto me dirijo a su señoría para pedirle de corazón la ayuda para mi hijo para que tenga su libertad, ya soy una persona de la tercera edad con 68 años de edad; ya no puedo trabajar, mi hijo DAVID SANTIAGO era la persona que me estaba ayudando económicamente para sobre vivir un poco, la persona que me ayuda es mi esposa pero no alcanza lo que ella gana ya que tenemos una hija que es madre soltera con un niño que se le está ayudando porque ella es la que ve de nosotros.

Se le agradece su ayuda para mi hijo, mi trabajo que ejerzo soy presidente de ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL CONSUELO con personería jurídica 0-38.

Agradezco su gran colaboración



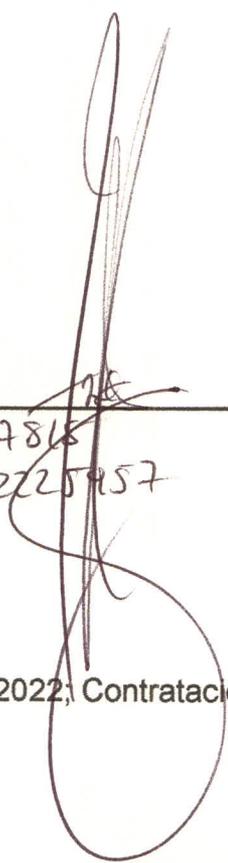
JOSÉ MANUEL AREVALO  
C.C 6.597.068 de Contratación Santander



A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito y abajo firmante, en calidad de hermano de sangre de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadana No 1073708840 de Soacha Cund; por medio de la presente expreso que mi hermano es una persona de mis afectos, responsable, trabajador y emprendedor, de quien lamento los hechos sucedidos y a quien estaré en disposición de colaborar apenas pueda solucionar sus situaciones particulares.

Para constancia firmo

  
CC 6597818  
Cel. 3102225957



Abril 11 de 2022; Contratación Stder

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La suscrita y abajo firmante, en calidad de hermana de sangre de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund; por medio de la presente expreso que mi hermano es una persona de mis afectos, responsable, trabajador y emprendedor, de quien lamento los hechos sucedidos y a quien estaré en disposición de colaborar apenas pueda solucionar sus situaciones particulares.

Para constancia firmo

Yurledi Paola Arevalo Garcia  
CC 1099283009  
Cel. 322 3916381



Abril 11 de 2022; Contratación Slder

Contratación, Abril 18 de 2022

### **A QUIEN PUEDA INTERESAR**

El suscrito y abajo firmante, por medio de la presente hago constar, que en el momento en que el señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cundinamarca, en el momento que salga en libertad en las condiciones que la ley estipule, estoy en disponibilidad de ofrecerle trabajo como "mayordomo" de la finca El Mararay vereda La Laguna Sector La Aguablanca del Municipio de El Guacamayo Santander.

De esta manera poderle colaborar con sus procesos de rehabilitación, generación de ingresos y estabilidad laboral



**FEIZAR MANUEL AREVALO BARBOSA**  
CC 6597818 de Guadalupe Stder  
Cel 3102225957

Abril 11 de 2022; Contratación Stder

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La suscrita y abajo firmante, en calidad de hermana de sangre de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund; por medio de la presente expreso que mi hermano es una persona de mis afectos, responsable, trabajador y emprendedor, de quien lamento los hechos sucedidos y a quien estaré en disposición de colaborar apenas pueda solucionar sus situaciones particulares.

Para constancia firmo

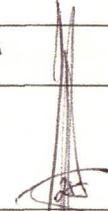
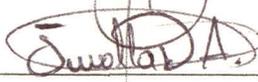
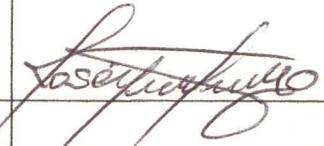
YENNI MARCELA AREVALO GARCIA  
CC 1.00.534.2746  
Cel. 3217047346



Abril 11 de 2022; Contratación Stder

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Los suscritos y abajo firmantes, por medio de la presente manifestamos que como familia del señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund; al firmar la presente manifestamos que es un integrante muy querido y aceptado en la misma, de quien expresamos y reconocemos su laboriosidad, responsabilidad, ser buen hijo y con excelentes relaciones con todos nosotros y de quien esperamos su pronto regreso y la solución de todos sus situaciones particulares.

| NOMBRES Y APELLIDOS           | No DOCUMENTO | No CONTACTO | FIRMA   | HUELLA  |
|-------------------------------|--------------|-------------|---|---|
| Alvar Manuel Arevalo B        | 6597818      | 3102225957  |  |    |
| Juanitta Daviana Arevalo      | 1005332390   | 3227007248  |  |    |
| José Manuel Arevalo           | 6597068      | 3228034861  |  |    |
| Yurleidi Paola Arevalo Garcia | 1094283009   | 3223916381  | Yurleidi Paola Arevalo  |    |
| Nidia Garcia Amaya            | 52776347     | 3143754456  | Nidia Cecilia Amaya   |   |
| Zayda Arevalo Barbosa         | 52538280     | 3107889787  | Zayda   |  |
| Barbara Serrano               | 30.008449    | 3134389699  | Barbara Serrano   |  |
|                               |              |             |   |   |

Contratación Santander, Mayo 02 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Los suscritos y abajo firmantes, por medio de la presente manifestamos que conocemos de vista y trato al señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund. Y de quien referenciamos como una persona trabajadora, responsable y de buenos modales, con buenos vínculos con la comunidad. Para el efecto firmamos la presente:

| NOMBRES Y APELLIDOS         | No. DOCUMENTO | No. CONTACTO | FIRMA                   | HUELLA |
|-----------------------------|---------------|--------------|-------------------------|--------|
| José Antonio Ruiz           | 19278530 R.Jc | 3123251258   |                         |        |
| Esteban Lopez A             | 5764635       | 3105822930   | Esteban Lopez A         |        |
| Ana Josefina Rincon         | 30008.776     | 3775763970   | Ana Josefina Rincon     |        |
| Ana Mercedes Góng           | 30007590      | 3125055202   | Ana Mercedes Góng       |        |
| Fabio Ballesteros           | 91.107421     | 3208265860   | Fabio Ballesteros       |        |
| Yesica Alejandra Montes     | 1005342738    | 8219633259   | Yesica Alejandra Montes |        |
| Leopoldo Cortes Mirasol     | 1024.505.070  | 3112402005   | Leopoldo C.M.           |        |
| Nubia Edilsen López Heredia | 40327738      | 3133190374   |                         |        |

Contratación Santander, Abril 11 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Los suscritos y abajo firmantes, por medio de la presente manifestamos que conocemos de vista y trato al señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund. Y de quien referenciamos como una persona trabajadora, responsable y de buenos modales, con buenos vínculos con la comunidad. Para el efecto firmamos la presente:

| NOMBRES Y APELLIDOS         | No DOCUMENTO | No CONTACTO | FIRMA                    | HUELLA |
|-----------------------------|--------------|-------------|--------------------------|--------|
| JENNI MARCELA AREVALO       | 1005342746   | 3217047346  |                          |        |
| Arquitecto<br>Eddman Diaz T | 6599866      | 311232569   |                          |        |
| Carlos A. Polanco D.        | 181467876    | 3803349119  | Carlos A. Polanco        |        |
| Aleyda Ayala C              | 30009184     | 3146688031  | Amy C                    |        |
| Leonor Barbosa Alvarado     | 30003318     | 3104795095  | Leonor Barbosa A.        |        |
| Maria Fernanda Tamayo Diaz  | 1000688466   | 3133151081  | Maria Fernanda Tamayo D. |        |
| Libdy Zareth Hernandez      | 1005742723   | 3707859737  | Libdy Zareth Hernandez   |        |
| Fulveth Pances Contreras    | 1003367958   | 3123445928  | Fulveth Pances           |        |

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Sirva la presente para saludarle y a la vez informarle que, yo **FABIO LEONARDO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.505.070 de Bogotá D.C propietario del negocio "LA OFICINA BAR", hago constar que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace varios años a la señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.708.840 de Bogotá D.C, y doy fe que es una persona seria, responsable, de correctos procederes y que goza de solvencia moral en su comunicación.

Se expide en contratación Sder a los 07 días del mes de mayo del 2022

Atentamente,

LEONARDO C.M.

**FABIO LEONARDO MIRANDA**

C.C 1.024.505.070 de Bogotá D.C

Cel:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Los- suscritos y abajo firmantes, en calidad de padres de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadana No 1073708840 de Soacha Cund; por medio de la presente expresamos que nuestro hijo es una persona de bien, responsable, trabajador y emprendedor, de quien lamento los hechos sucedidos y a quien estaremos en disposición de colaborar apenas pueda solucionar sus situaciones particulares.

Para constancia firmamos

José Manuel Arevalo  
CC / 6597068. C/ ción  
Cel. 322 8034861  
Presidente JAC.

Nidia Garcia Dmuya  
CC 52776347  
Cel. 3143754456

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La suscrita y abajo firmante, en calidad de hermana de sangre de DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1073708840 de Soacha Cund; por medio de la presente expreso que mi hermano es una persona de mis afectos, responsable, trabajador y emprendedor, de quien lamento los hechos sucedidos y a quien estaré en disposición de colaborar apenas pueda solucionar sus situaciones particulares.

Para constancia firmo

  
CC 52538280  
Cel. 3107889787.



Abril 11 de 2022; Contratación Stder

## RECURSO DE REPOSICION

20mafer2003d@gmail.com <20mafer2003d@gmail.com>

Mar 19/07/2022 3:05 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 67 archivos adjuntos (13 MB)

000025.pdf; 2022-05-10T20220510084053.pdf; CamScanner 04-20-2022 11.38.pdf; CARTA DE RECOMENDACION.docx; CARTA MARIA CRISTINA.pdf; carta referencia andrey.pdf; certificado como lider patio 7 penal picota david arevalo.pdf; constancia proyecto felipe patio 3 penal picota(0).pdf; DAVID.docx; oficio 616 y acta anexa\_.pdf; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.33.25 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.33.30 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.00 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.01 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.02 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.03 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.04 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.08 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.11 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.12 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.13 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.14 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.15 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.16 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.17 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.18 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.19 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.20 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.21 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.22 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.23 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.24 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.24 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.34.29 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.07 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.08 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.09 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.10 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.11 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.12 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.35.20 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.06 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.07 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.08 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.09 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.10 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.11 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.12 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.13 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.14 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.15 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.16 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.17 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.18 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.19 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.21 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.22 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.23 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.24 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.25 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.26 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.27 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.28 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.29 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.34 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.35 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-07-19 at 2.36.36 PM.jpeg;

Bogotá D.C 18 julio 2022

Referencia : Derecho de petición Art 23 del C.N

Juzgado : 23 EPMS

Condenado : David Santiago Arévalo García

C.c 1073708840

Proceso : 68755600129420180001500

Asunto : recurso de reposición y apelación del interlocutorio No 786 del 13 de julio del 2022 y notificado el día viernes 15 de julio del 2022, amparo del art 29 del C.P y los Articulos 1,2,4,6,7,10,13 del código penal y sentencias C- 261 de 1996 , C- 806 del 2002 , C-328 del 2016 y T - 718 del 2015, sentencia C- 757 del 2014 y C- 194 del 2005 y Artículos 4y 6 del C.P.P y sentencia T-640 del 2017 y contestación en los términos de ley amparados en el Art 1 de la ley 1755 del 2015 Art 14 y termino ampliado mediante el decreto legislativo No 491 del 2020 con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por razón de la pandemia COVID 19

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de acudir a mi favorabilidad y oportunidad el recurso de reposición y apelación del interlocutorio No 786 del 13 de julio del 2022 y notificado el día viernes 15 de julio del 2022 , corriendo traslado a lo consagrado en la norma para acudir a la alzada en mención 3 días hábiles para sustentar y exponer el NO acuerdo en la decision tomada en el interlocutorio No 786 dónde atravez del amparo del Art 29 del C.P exijo se me tenga en cuenta el debido proceso ya que NO se tuvieron en cuenta factores indispensables que se pasaron por alto para obtener mi libertad condicional y en el interlocutorio No 786 Nunca se

me nombra en el Resuelve la posibilidad de acudir a mis Recursos de ley como lo son la Reposición y la Apelación. De parte de su despacho en el interlocutorio No 786 se me niega el beneficio de Libertad Condicional lo cual con respeto pido la reposición de ese interlocutorio No786 en subsidio de apelación del mismo por las siguientes razones:

Su honorable despacho presenta como argumento la conducta punible y sobre todo solo hace ver la necesidad de continuar un tratamiento de intramuros, y le entiendo que sus argumentos me dice que aproveche la estadía para que sea respetuoso de las leyes y que no estoy resocializado.

Su señoría con todo respeto y el de su honorable despacho, yo más que nadie entiendo la magnífica exposición de sus argumentos para negar mis beneficios constatados por la ley PERO cuando a mi me condenaron nunca el Juez fallador me dijo en la condena que me negaba mis beneficios Judiciales, además del fallo del Juez 3 penal del circuito con función de conocimiento de socorro Santander me otorgó prisión domiciliaria preventiva la cual nunca violente estando en mi domicilio acá en Bogotá y me presentaba periódicamente, cuando el Juzgado 3 penal del circuito con funciones de conocimiento de socorro Santander me notificaba y sacaba mi tiempo para asistir cada vez que me requiriera el juzgado sin fallar a ningún requerimiento y siempre colabore voluntariamente con la justicia. Ahora bien su despacho aborda por favorabilidad con base a las disposiciones Legales contenidas en el Art 30 de la Ley 1709 del 2014 el cual establece el Art 30 modifícase el Art 64 de la ley 599 del 2000 el cual queda así: el Art 64 en base a la Libertad Condicional.

El juez previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando allá cumplido con los siguientes requisitos

1. Que la persona allá cumplido con las 3/5 partes valor objetivo el cual cumplo a cabalidad ya que llevo el 70 % de la pena impuesta con redención por trabajo lo cual como dice la ley .

2. Que si adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena .

RESPUESTA A ESTE PUNTO , En concordancia con la norma sustancial en los Art 81 , 82,84,96,98,100,101 y 102 de la ley 65 de 1993 , Código penitenciario y carcelario descuento por trabajo lo cual es resocialización con conducta sobresaliente lo que es más que ejemplar , sin olvidar que a mí favorabilidad le expongo a su señoría y a su honorable despacho si no quisiera resocializarme no hubiera entutelado para que me respondieran sobre mi Clasificación en fase de evaluación y tratamiento, fase de tratamiento que me gane por Acción de tutela el 25 de marzo del 2022 , Tutela que me otorgó el honorable juzgado 47 administrativo del circuito Judicial de Bogotá sección segunda , dónde también pido amparo del Art 29 ya que acá también se ve una clara obstrucción a mi debido proceso, y dónde le hice honor a lo que reza en la Ley 65 de 1993 modificado por las leyes 415 de 1997 y 504 de 1999 mediante el cual se expidió el código penitenciario y carcelario que en su Art 63 establece las distinciones entre los PPL y el Art 143 y 144 Ibídem regula cada una de las etapas que se deben cumplir en las fases de tratamiento de rehabilitación y resocialización de los reclusos, preparadolos para incorporación a la vida en comunidad, le informo a su señoría y a su honorable despacho que tengo mis cursos al día Cursos de resocialización como lo son Misión Carácter, Riv y cadena de vida , pasando así mi tiempo de reclusión a clasificación de fase en Mediana seguridad además de esto asistiendo como líder a la iglesia Cristiana Ríos de Agua Viva espacio aprobado para el funcionamiento de esta iglesia por el Director de la Cárcel con espacio delimitado en el patio 7 ESTRUCTURA 1, Iglesia en la cual soy LIDER JUVENIL dónde ingresé a esta iglesia desde el momento que pise el patio 7 y hasta el día de hoy resocializando compañeros que también están por distintas conductas punibles .

Referente a mi Arraigó social y espiritual en la calle asistía a la iglesia de mi barrio congregandome por parte de los Líderes que me visitaban en mi domicilio.

Su señoría ya me encontraba resocializado, además de esto en el penal he desarrollado para mí beneficio de resocialización CURSOS ESPERITULAES los cuales son :

Actualmente descuento en Cursos de Resocialización de Misión Carácter Dónde soy monitor actualmente y mi labor es mediante este curso resocializar a mis compañeros .

\* JUSTICIA RESTAURATIVA Curso que está estipulado en el Art 518 del código penal .

\* LA PEREGRIBACION DEL PRISIONERO

\* . PROYECTO FELIPE CARCELARIO Adquiriendo Certificado de aprobación Nivel Bronce 6 lecciones del proyecto Felipe CARCELARIO , 25 lecciones Nivel Plata del proyecto Felipe CARCELARIO y Nivel Oro 52 lecciones del proyecto Felipe CARCELARIO, cursos aprobados y certificados por la Entidad CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE COLOMBIA , Además Certificado cómo LIDER JUVENIL Dictando ahora Cursos Esperituales a mis compañeros todo esto aprobado por el Líder y Representante de CONFRATERNIDAD CARCELARIA el Pastor Omar Taborda, cómo aporte personal todo esto dentro del Penal se llama RESOCIALIZACION Y PROGRESIVIDAD EN EL TRATAMIENTO

Según la Ley, Recordando a su señoría y así honorable despacho que nunca he recibido una visita periódica como lo demanda la ley , que los Juzgados de EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD son los que vigilan la pena de todos los internos y por ser vigilante de mi proceso,

Su Señoría nunca a constatado ni a sido testiga de mi RESOCIALIZACION dentro del Penal ya que viendo cómo mis compañeros reciben Visitas periódicas de sus juzgados y atienden peticiones personales y necesidades que el Inpec no les brinda a Tiempo, por eso me parece un poco drástica la determinación de negar mi libertad condicional

3. Que demuestre Arraigó familiar y Social, RESPUESTA A ESTE PUNTO : Su señoría le envié a su honorable despacho documentación de mi Arraigó familiar y Social, recuerde que la palabra Arraigó viene del Latín ECHAR RAICES , Raíces las cuales obte por desarrollar después de la repreción de la Justicia hacia mi parte, raíces las cuales hice crecer estudiando y trabajando Arraigandome a mi familia y a la vida en sociedad, generando crecimiento personal , espiritual y laboral colaborando económicamente a mi familia en mi hogar, el cual vengo de mis raíces que son: MI PADRE , MI MADRE , MIS HERMANOS, HERMANAS Y MIS SOBRINOS y en SOCIEDAD Mis Raíces con la COMUNIDAD DE MI PUEBLO VECINOS Y AMIGOS , Recordándole también el día de mi Captura me encontraba Trabajando y debido a mis presentaciones periódicas deje mi arraigo laboral dónde LOS INVESTIGADOR DEL CTI, me llaman y me solicitan mi Ubicación anunciando que se dirigen para anunciarme mi Orden de Captura , llegando a los 15 minutos de la llamada al establecimiento donde laboraba dónde llega y me informa personalmente que tengo que acompañarlos a la Ciudad de San Gil Fiscalía de Santander , donde los acompañe VOLUNTARIAMENTE.

En el Art 64 Dice que también corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación , la asistencia o la inexistencia del arraigo , RESPUESTA A ESTE PUNTO: Elementos que creo nunca fueron valorados porque nunca llamaron a mi familia o los visitaron personalmente o constataron mi arraigo ni llamaron a las distintas empresas donde trabaje o donde tenía mi arraigo familiar , social y laboral .

En otro aparte del Art 64 Dice que estará supeditado a la Reparación de la víctima o al aseguramiento de pago de indemnización mediante garantía personal , real , bancaria o acuerdo de pago salvó que que se demuestre insolvencia de mi parte . RESPUESTA A ESTA PARTE : A este requerimiento de la ley el día miércoles 20 de octubre del 2021 mediante Oficio 616 notificado por el juzgado 3 penal del circuito con funciones de conocimiento de socorro Santander , Tuve audiencia de reparación lo cual pedí PERDON PUBLICO A las víctimas de mi delito y además a las demás personas presentes , respecto al aseguramiento del pago Las Víctimas NO EXIGIERON REPARACION ECONOMICA LA RECHAZARON por qué era una Tentativa de Hurto y estaban de acuerdo con mi castigo Intramural la cual quedaron SATISFECHOS con el el PERDON PUBLICO como reparación y ya estaba purgando mi pena intramuralmente .

Anexo notificación del Juzgado 3 penal del circuito con funciones de conocimiento dónde comprueba lo aquí escrito dónde las Víctimas y Demás personas quedaron SATISFECHAS .

Lo que reitera en la sentencia de tutela T-019 del 20 de enero del 2017 , con ponencia del DR GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO , agrega que la valoración de la conducta punible tendrá en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria , tanto en lo favorable como en lo desfavorable , lo que puedo motivar la decisión que se adopte en uno u otro sentido, estás letras fueron subrayadas y resaltadas .

RESPUESTA A ESTE PUNTO: Ahora bien hagamos honor a estás letras subrayadas y resaltadas, su señoría antes de mi sentencia condenatoria el juez fallador me dió Prision domiciliaria preventiva la cual nunca fue violentada de mi parte y bien dice la ley que mientras no falte ni violente los beneficios otorgados por la ley se me mantendrán y nunca dice en la sentencia condenatoria que tengo que hacer toda mi condena intramuralmente ni que se me nieguen mis beneficios Judiciales, teniendo en cuenta que es mi primer y único delito y no tengo pasado ni presente delincencial lo cual está tomando por alto mi principio de favorabilidad, Su señoría aporó por derecho de igualdad casos con delitos exactos de PPL que recobraron mediante beneficio de Libertad Condicional su libertad , delitos que eran más graves o con mayor punibilidad que el mío , cito estos dos ejemplos .

1. Reinaldo Sunce Ninco con cédula de ciudadanía 7729032 proceso No 11001600001320131264900, Juzgado 20 EPMS de Bogotá , por este proceso obtuvo libertad condicional y dentro de este proceso le acumularon 2 procesos más con el CUI No 11001600001320141084900 y el segundo con el CUI No 11001600000020160226100, vemos un claro ejemplo que a mayor punibilidad mayores beneficios, persona que tiene 5 procesos , delinquiendo desde el 2012 a la fecha, capturado en Neiva Huila con exposición a la prensa ( noticias y redes sociales ) .

¿ Porque cito este ejemplo? Porque fui compañero de celda de Reinaldo Sunce Ninco , y otro claro ejemplo es el de otro compañero de celda Vasquez Molina Ivan Darío con proceso No 63001600000020150001500, cédula No 1094944250 , Juzgado 27 EPMS de Bogotá D.C, TD 72607, Nui 856582, dónde estuvieron acá en el patio 7 antiguo 3 pasillo 4 estructura 1 cárcel EPC picota , dónde Sunce Ninco Reinaldo recobra su libertad condicional el día 21 de junio del 2021 con boleta de Libertad No 56 y Vasquez Molina Ivan Darío recobra su libertad condicional el 23 de febrero del 2022 boleta de Libertad No 10 y dónde recordemos que en el proceso de Vasquez Molina Ivan Darío delinquiró con toda la familia y obtuvieron delitos con mayor punibilidad que el mío , familia la cual en su actuar delincencial an ido obteniendo su libertad condicional .

Y el caso del tercer derecho de igualdad corresponde a él beneficio de Libertad Condicional que LE OTORGO EL HONORABLE JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE AUTOINTERLOCUTORIO 0600 CON FECHA DEL 10 DE JUNIO DEL 2020 DENDE ALEX DAVID DIAZ VALENCIA con cédula 1039098296, Número de proceso 99788310700120130008300 actualmente recluso por otro proceso en la cárcel picota BOGOTÁ D.C patio 7 dónde el juzgado 13 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le otorgó la libertad condicional 3/5 partes de la condena impuesta que eran 14 años de prisión y multa de 12134.4 SMLMV , Libertad Condicional que le otorgó el honorable juzgado 13 de EPMS a los 8 años y 7 meses y 21.16 días dónde las 3/5 partes de su condena eran 8 años y 4 meses y 24 días , condena que profirió el Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado De San Andrés Isla por el el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Delito que es contra la SALUD PUBLICA. Conducta que la ley tipifica como punible y somos conoedores que el Narcotráfico o la venta de estupefacientes instrumentaliza a menores y jóvenes de Nuestro país

y ¿ que hace que este delito sea menos punible que el mío? para que le otorguen a este individuo el beneficio de Libertad Condicional y se menosprecien mis beneficios y oportunidades CUANDO EL JUZGADO FALLADOR OPERA POR JUSTICIA ESPECIALIZADA .

Por eso tenemos que dejar a un lado los términos castrenses y que su Señoría deje a un lado el concepto que el preso y la Cárcel es solo un termino de transgresión recordando que somos un estado social de derecho un estado de PERDON como los expusieron en el proceso de Paz en los últimos años dónde ni siquiera pagaron un solo Día de cárcel aquellas personas que cometieron delitos y conductas punibles más graves que la mía que les brindo el estado colombiano y la honorable Justicia de mi país y que para mí caso o proceso no desgrega el problema de delincuencia si no que lo vuelve peor, se vuelve un fenómeno discriminatorio hacia mi persona , su señoría no es una obligación que su honorable despacho me de el beneficio de Libertad Condicional PERO si es un derecho que tengo acompañado de ciertos requisitos que exige la Ley los cuales me preocupé con mucho esmero y esfuerzo para Resocializarme y cumplir con los mismos.

Su señoría le pido el favor tenga en cuenta estos tres claros ejemplos para obtener un derecho a la igualdad Art 7 del C.P

Su Señoría ¿ porqué el estado democrático colombiano creo todos los beneficios de ley para otorgarlos cuando uno cumpliera con dichos requisitos solicitados por la ley y para que o porque trabajan los Jueces de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad ? si se podrían ahorrar todos los gastos que de vengan ustedes a la nación colombiana si en solo la audiencia condenatoria se decreta la condena y así el individuo saldría cuando se cumpla la totalidad de la pena Física impuesta y así las personas no alvergarían la esperanza mínima de pedir algún beneficio que supuestamente resocializandome me otorga la ley.

¿Y PARA QUÉ la RESOCIALIZACION y el Cambio de Mentalidad del individuo ? de tener una mente criminal a tener una Mentalidad positiva prospera puesta en fé de que va ser un buen elemento para la sociedad si descuenta con su estudio o trabajo, mejorando su comportamiento y cortando con sus inequidades y se proyecta como es mi CASO que contaba con mi Libertad Condicional para estudiar la Carrera de DERECHO En la Universidad Universitaria de Colombia, ya que tengo la oportunidad y el apoyo de mi familia, Ruego a su señoría no me haga aplazar este sueño que nació acá en la Cárcel Picota de Bogotá , ya que si su señoría no repone el interlocutorio No 786 del 13 de julio del 2022 tendría que aplazar 2 años este sueño, el cual estaría frustrado porque no se si en 2 años pueda tener el apoyo de mi familia, a qué me refiero a que tenemos emergencia sanitaria con COVID 19 y en 2 años pueden suceder y cambiar muchas cosas a las cuales puedo tener acceso ahora , no olvide que en estos años de emergencia sanitaria le a cambiado la vida a todo el mundo por favor ruego me de esta oportunidad.

Su señoría ¿ PORQUE LA RESOCIALIZACION? Si como he aprendido en la PALABRA DE DIOS la FE sin Obras es Muerta y desde que llegué acá puse mi fé en mi RESOCIALIZACION, pero si la hago en la obra de estudiar DERECHO sería excelente pero con su RESPUESTA a la negación de mi libertad condicional me siento MENOSPRECIADO Herido en mi dignidad Humana Art 1 del C.P, ya que los beneficios son para los más punibles tal como los cite con los casos de los compañeros que recibieron su libertad condicional y más cuando Dos de ellos estába por Justicia Especializada y a pesar de mi PROGRESIVIDAD en el tratamiento y Efecto Resocializador dónde llevo 40 meses físicos y no le sirven de sustentación a su Despacho para NADA Ya que llevo el 70% de la pena Intramuralmente , no tengo informe ni sanciones en lo que llevo recluido , Conducta sobresaliente, cuento con mi Arraigo familiar y Social , demostrando la PROGRESIVIDAD del Tratamiento penitenciario y resocializador y que permite satisfacer lo consagrado en el Art 64 Ley 599 del 2000 y dónde está consagrado en la Sentencia y Artículos que cito y amparo a mi favorabilidad y oportunidad según el Art 323 del C.P .P Título V ley 906 del 2004 que pido la aplicación para mí concepción a mi libertad condicional las cuales son: Art 1,2,4,6,7,10,13 del C.P y Art 4,6 del C.P.P , Art 29 del C.P sentencias C- 261 de 1996, C- 806 del 2002 , C- 328 del 2016 y T- 718 del 2015, sentencia C- 757 del 2014 y C- 194 del 2005.

Art 1 del C.P , y sentencia T-640/2017 ya que se vulnera la retribución justa ya que en este caso el Juez de Ejecución no sé hace desde la perspectiva de la responsabilidad del condenado SI no de la necesidad de continuar con la pena impuesta, convirtiéndose en un defecto sustantivo por interpretación constitucional inadmisibles al afirmar que el beneficio de Libertad Condicional puede negarse por el solo hecho de que la conducta allá Sido calificada por el Juez que impuso la condena penal , argumento según sostuvo y que se desconoce el presente constitucional que resalta la prevalencia del componente resocializador .

Ahora bien hagamos honor a los que reza en la sentencia T-640 /2017 Por el Honorable M.P. ANTONIO JOSE LISARAZO OCAMPO Respecto a la valoración de la conducta punible para el estudio de la Libertad Condicional

Su señoría como acostumbro a dirigirme con respeto le relato que me he preocupado por estar redimiendo mi pena por aprovechar mi estudio intramuralmente y también desempeño la labor de peluquería en mi patio mejorando el aspecto personal de mis compañeros, ya que son casi 4 años físicos de mi vida dedicado a responder por mis errores cometidos en mi juventud y ahora que ya estoy resocializado y he madurado y ya que puedo y estoy joven tendría muchas posibilidades de estudiar y conseguir un empleo trabajando honradamente, viendo a futuro del transcurso de 2 años no saliendo de la cárcel si no de mi UNIVERSIDAD , convertido en un PROFESIONAL Y no en un Delincuente frustrado por falta de Oportunidades, porque entre más años que avanze mi vida menores posibilidades y oportunidades tendría, Su Señoría se a puesto a pensar de que sirve tener tantas personas detenidas y enlatadas como Sardinas por el hacinamiento que sufren los establecimientos carcelarios de Colombia, sin mirar

que habemos personas que queremos salir positivamente a la sociedad , Su Señoría pido muy humildemente que su honorable despacho tenga en cuenta todos mis argumentos y que mediante CAUSION PRENDARIA Y ACTA DE COMPROMISO se me otorgue mi Libertad Condicional y pueda su honorable despacho reponer el Interlocutorio No 786 sin necesidad de ir a la apelación y tener que ir hasta el juez fallador.

#### Anexos

Documentos y pruebas de lo acá escrito, con respeto pido el favor a su señoría para que me otorgue la reposición a su decisión en el auto interlocutorio No 786 del 13 de julio del 2022 .

- \* Arraigo familiar y Social el cual no sé tuvo en cuenta para su decisión
- \* Certificados de estudios
- \* Referencias personales
- \* Recomendaciones laborales
- \* Certificados y diplomas de cutis Esperituales avalados por CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE COLOMBIA
- \* Certificado de LIDER JUVENIL por CONFRATERNIDAD CARCELARIA Por el efecto Resocializador que he generado dentro del Penal .
- \* Y firmas de los integrantes de la iglesia y Demás líderes
- \* Capturas de rama judicial respecto a un derecho de igualdad Art 7 del C.P
- \* Lista de personal de PPL miembros de la iglesia a los cuales dicto cursos Esperituales
- \* Tener en cuenta su señoría que actualmente soy monitor y asistente del área de asistencia social OFICINA C.E.T COBOG dictando y enseñando cursos de resocialización al servicio de la cárcel EPC picota INPEC. Ya hable con mi superiora la doctora y jefe del área de asistencia social EPC picota para que me certifique lo acá escrito en los próximos días llegará a su despacho dicho comunicado , referencia de la misma Doctora CARMEN PEÑA Aporte que se hace referente a mi PROGRESIVIDAD en el tratamiento y resocialización .
- \* Anexos fotos de derecho de igualdad de Alex David Díaz Valencia de auto interlocutorio No 0600 de la fecha del junio 10 del 2020
- \* Anexo tutela la cual el honorable juzgado 47 administrativo del circuito Judicial de Bogotá Sección segunda me tutelo mis derechos para que la cárcel por negligencia mi clasificará el 25 de marzo del 2022 con número de radicado 11001334204720220008100 el cual tutelo mi derecho de petición y mi debido proceso.
- \* Anexo foto del RESUELVE que por error no me da mi recurso de reposición y apelación del interlocutorio No 786

Si su señoría desea concederme una visita virtual antes de tomar la decisión de reponer mi interlocutorio No 786 del 13 de julio del 2022 .

Gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta. DIOS LOS BENDIGA

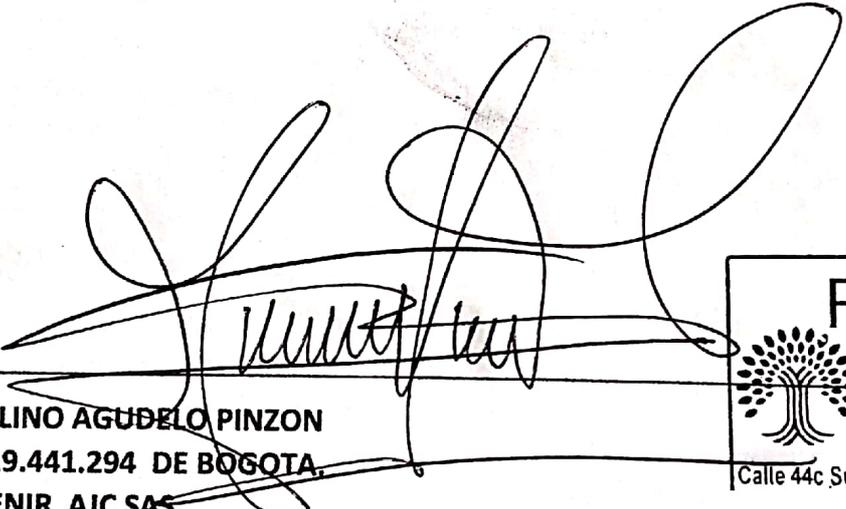
Cordialmente

David santiago Arévalo García  
C.c 1073708840  
TD 101337  
Nui 1042442  
Patio 7 ESTRUCTURA 1  
EPC PICOTA COBOG  
BOGOTÁ D.C

**BOGOTA,13-ABRIL-2022.**

**A QUIEN INTERESE**

**Yo ANGELINO AGUDELO PINZON** con C.C. No. **19.441.294** de BOGOTA ,y actuando como representante legal de , **PREVENIR AJC SAS.** Con NIT. **901.256.326-3** , estoy informando que el Señor AREVALO GARCIA DAVID SANTIAGO con C.C.1.073.708.840 de SOACHA (CUNDINAMARCA),trabajo como mensajero en nuestra empresa desde el 1 de OCTUBRE DE 2018 a ENERO DEL 2019, desempeñando su labor con responsabilidad y dedicación en las funciones asignadas.

  
**ANGELINO AGUDELO PINZON**  
**C.C. 19.441.294 DE BOGOTA.**  
**PREVENIR AJC SAS.**  
**NIT. 901.256.326--3**  
**CL 44C SUR No. 72#07**  
**CEL. 3112577994**



Bogotá D.C 23 de Enero 2021

Carta de recomendación personal

Yo, Laura Marcela Sánchez identificada con C.C 103381557 De Bogotá D.C, escribo esta carta de recomendación al ciudadano DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA CC. 1073708840, A quien tengo el grande privilegio de conocer y tratar desde aproximadamente 5 años y de quién puedo dar fé de que es un excelente ser humano, buen amigo, es una persona responsable, solidario y respetuoso el cual ha tenido una conducta ejemplar conmigo y con mi familia.

Sus valores éticos son impecables y se ven reflejados en su actuar, puede dar testimonio de que es una persona echada para adelante trabajador y con un corazón inmenso por ayudar a los demás.

Por estas y muchas más razones y con todo el gusto y si alguna duda puede comunicarse si se considera necesario otorgar mi más completa Recomendación personal si desean mi número de contacto es 3223307055

Atentamente

Laura Marcela Sánchez

CC:1033815577

## CARTA DE RECOMENDACIÓN

A quien corresponda

Por medio de la presente extiendo mi recomendación personal a **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** identificado con la **CC 1073708840**, quien ha demostrado desde ya hace 19 años que lo conozco ser una persona responsable, integra, trabajadora muy respetuoso y excelente ser humano.

Por lo anterior lo considero una persona digna de confianza.

Extiendo mi más sincera recomendación para los fines que al interesado le convengan

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

**Atentamente:**



**MARIA CRISTINA GARCIA TOLOZA**

**CC 52718918**

**CEL 3124371843**

## A QUIEN CORRESPONDA

### RECOMENDACION PERSONAL

Certifico a través de este documento, que conozco de vista y trato desde hace más de 8 años al señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.073.708.840** de Soacha Cundinamarca, en este tiempo se ha destacado por ser una persona honesta, trabajadora de gran responsabilidad y cumplidora de sus obligaciones, razones suficientes para recomendarlo con toda seguridad

Se expide en Guayaquil Ecuador a los 30 días de abril de 2022

Atentamente

  
1016104440

Andréy Ferley Guacarí Franco

C.C. 1016104440

Cel. +593988245606

Dirección. Ciudadela Simón Bolívar Manzana 7 villa 165.

Independiente



Confraternidad

## Carcelaria Regional Bogotá

NIT: 900.022.987-3 Afiliada a Fellowship International

Julio 16 de 2022

A quien interese

Asunto: **Certificación como Líder interno de la Confraternidad Carcelaria.**

Cordial saludo.

La Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá hace constar que el señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** con cedula No. 1.073.708.840, con TD 101337 y NUI 1042442, recluso en la cárcel la Picota, Estructura 1, patio 7, se ha destacado dentro del establecimiento como uno de los líderes positivos, llevando a cabo los diferentes programas que tiene la entidad, demostrando su firme intención de ser una persona útil para la sociedad en el momento de recuperar su libertad.

Agradecemos la atención prestada y deseándoles la bendición de Dios para sus vidas y la de sus familias.

Atentamente.

Omar Orlando Taborda Cortés  
Coordinador

Celular: 3107939203

Email: [omartaborda12@gmail.com](mailto:omartaborda12@gmail.com)

Carrera 21 No 39 A 09 Bogotá D.C. Tel 4772966 Cel 3114457471

[presidencia@confracarcelariabogota.org](mailto:presidencia@confracarcelariabogota.org)

[confrabogota@gmail.com](mailto:confrabogota@gmail.com)

“ACORDAOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS”



Confraternidad

# Carcelaria Regional Bogotá

NIT: 900.022.987-3 Afiliada a Fellowship International

Mayo 6 de 2022

A quien interese

Asunto: **Constancia de participación en el programa Proyecto Felipe Carcelario.**

Cordial saludo.

La Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá hace constar que el señor **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA** con cedula No. 1.073.708.840, con TD 101337 y NUI 1042442, recluido en la cárcel la Picota, Estructura 1, patio 3, se encuentra participando activamente en el programa llamado Proyecto Felipe Carcelario, programa que no solo es espiritual sino también de formación del líder integral. Es de aclarar que el ppl ya culmino el programa, sino que por cuestiones de impedimento de ingreso al establecimiento no hemos podido entregarle el certificado de participación, es por esta causa que extendemos esta constancia para testimonio de la culminación del mismo

Agradecemos la atención prestada y deseándoles la bendición de Dios para sus vidas y la de sus familias.

Atentamente.

Omar Orlando Taborda Cortés  
Coordinador

Celular: 3107939203

Email: [omartaborda12@gmail.com](mailto:omartaborda12@gmail.com)

Carrera 21 No 39 A 09 Bogotá D.C. Tel 4772966 Cel 3114457471

[presidencia@confracarcelariabogota.org](mailto:presidencia@confracarcelariabogota.org)

“ACORDAOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS”

BOGOTA D.C 14 DICIEMBRE 2021

## **A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Es privilegio emitir esta carta de recomendación personal al ciudadano **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA 1073708840**, a quien tengo el gusto de conocer de vista y trato desde hace **7 años** y de quien puedo dar fe que es un excelente ser humano, buen amigo, buen compañero, es responsable, solidario y a mantenido una conducta impecable tanto con mis hijas como con mi persona y con todos a quien nos rodea.

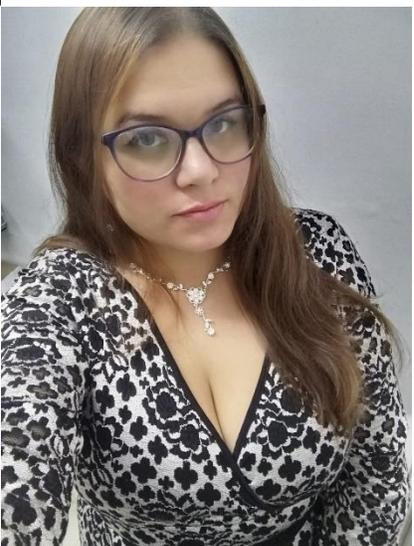
Puedo atestiguar que **DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA 1073708840** ,ha exhibido buenas costumbres y un trato cortés en cada una de las interacciones con otros miembros de la sociedad que yo he presenciado. Así mismo, puedo confirmar sus valores éticos que se ven reflejados en su diario actuar. Por estas y otras múltiples razones que con mucho gusto puedo comunicarle si se considera necesario, es un gusto para mí otorgar mi más completa y cabal recomendación personal.

Se que, sin duda, en cualquier lugar, él dejara muy en alto su propio nombre y el mío . Por favor, no duden en contactarme si necesita algún dato o información adicional, mi número de teléfono es 3209153183.

Atentamente,

**Julieth Pardo Agudelo**

**1100482196**





JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
Correo [juzg3penalcircuitosocorro@gmail.com](mailto:juzg3penalcircuitosocorro@gmail.com)  
Institucional [j03pcsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SOCORRO SANTANDER

Oficio No. 616

Miércoles, 20 de octubre de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA  
Correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

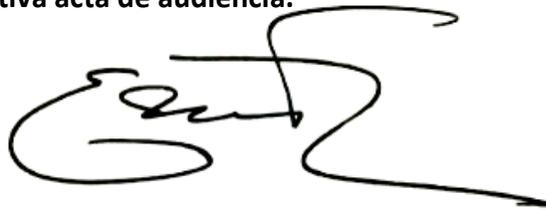
CUI.68755601294201800015  
RDO. 687553104003201900035.01 CON PRESO.

Para los fines consiguientes y con destino al N. I. 52908, me permito informarles la decisión tomada por este Despacho, frente al trámite de incidente de reparación integral de perjuicios dentro del proceso de la referencia fallado en contra del señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA c. c. 1.073.708.840, por el delito de Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en perjuicio de Sneider Castañeda y Oswaldo Enrique Santos.

Es de anotar que el sentenciado AREVALO GARCIA, se encuentra actualmente privado de la libertad en la Penitenciaría "La Picota" de esa ciudad.

Anexo copia de la respectiva acta de audiencia.

Cordialmente,



EDILMA MONSALVE VESGA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
SOCORRO SANTANDER

APERTURA DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS y CULMINACION.  
ACEPTADO EL PERDON PUBLICO.

CUI.68755601294201800015

RDO. 687553104003201900035.01

Miércoles, 20 de octubre de 2021 (8:30 a 9:10 am)

INTERVINIENTES

Juez: VICTOR HUGO ANDRADE GARZON

Sentenciado: DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA

Defensor de confianza: ABDUL MUSTAFA IZA

Defensora de Familia. BELKYS DEL PILAR ARCIA AYALA

Apoderado de víctimas menores de edad. VICTOR JULIO REYES DURAN. Defensor Público.

ACTUACIÓN

Verificada la presencia virtual de los convocados, excepto el sentenciado, se instala la diligencia dejando expresa constancia el señor Juez, que con la debida anticipación fueron libradas comunicaciones a las directivas del centro penitenciario “La Picota” de Bogotá (oficio 392 del 13 de julio último) y remitida la invitación o link a los correos [juridica.epcpicota@inpec.gov](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov) [remisiones.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:remisiones.epcpicota@inpec.gov.co) [virtuales.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:virtuales.epcpicota@inpec.gov.co) y [audienciasvirtuales.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:audienciasvirtuales.epcpicota@inpec.gov.co) sin embargo no se ha logrado en enlace con el PPL, quien según su Defensor ha estado muy pendiente, sin que hasta el momento haya sido conducido a la sala virtual del establecimiento.

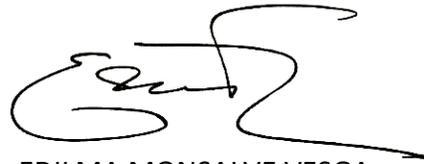
Manifiesta el doctor Mustafá Iza que tiene en su poder un memorial que le hiciera llegar Arévalo García, en la que consigna su intención frente al objeto de esta diligencia.

Ante la imposibilidad de conectarse virtualmente, se ofrece la posibilidad de escuchar vía telefónica y en altavoz al sentenciado Arévalo García, manifestó: (13:00) “Muy buenos días a todos los presentes, presento un respetuoso y cordial saludo, empezando por el señor Juez, la señora Secretaria, el señor Apoderado de víctimas, la representante de la Defensoría en materia de familia y mi defensor. Es mi deseo y mi voluntad expresar a todos ustedes mi sincero perdón y arrepentimiento, primeramente ante Dios por mi falta, segundo que todo no se si se encuentra presente la señora María Emma Toscano y a los menores que estuvieron involucrados en el día de los hechos y por los cuales fui condenado a una pena superior a sesenta y seis (66) meses de prisión. De mi parte reconozco de corazón que esto nunca debió pasar, porque aparte de eso se transgredieron muchas normas legales y de convivencia en Sociedad y por las cuales se afectaron muchos bienes de carácter patrimonial. Les manifiesto la disposición de resarcir todo el daño patrimonial y moral, pero el desistimiento presentado

en anterior audiencia uno de ellos el menor y el otro por medio de apoderado, y frente también a la administración de Justicia ya que de verdad quiero volver a reintegrarme a la sociedad, como un hombre de bien, de trabajo y llegar a un mejor entorno y mejor ambiente para futuras generaciones, también anhelo de corazón recuperar pronto mi libertad ya que estoy purgando mi pena, que se tenga en cuenta tanto la domiciliaria como intramural, que se logró la verdad, justicia y reparación. Quiero pedir perdón también a la sociedad ya que quiero que esta manifestación mía sea tomada en cuenta para redosificación de pena y beneficios. Mi nombre completo es David Santiago Arévalo García, identificado con cédula número 1.073.708.840 de Soacha Cundinamarca. Perdonen a ustedes este inconveniente y les agradezco a todos” (16:08)

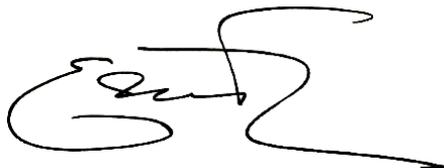
Al respecto, tanto el señor Apoderado de víctimas doctor Reyes Durán, como la señora Defensora de Familia del ICBF doctora BELKYS DEL PILAR ARCIA AYALA, consideran satisfecha la exigencia de perdón público.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, del Socorro Santander, RESUELVE: Primero. Aceptar el perdón público expresado por el señor DAVID SANTIAGO AREVALO GARCIA, como única pretensión de carácter simbólico exigida por la señora Defensora de Familia adscrita al ICBF, disponiéndose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a condena en costas. Segundo: Comunicar al Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para los fines consiguientes, con destino al N.I. 52908. NOTIFICADO EN ESTRADOS, sin reparo. Se levanta la sesión siendo las nueve y diez minutos de la mañana de hoy miércoles VEINTE DE OCTUBRE de dos mil veintiuno.



EDILMA MONSALVE VESGA  
Secretaria

CONSTANCIA. Librado oficio No. 616 al Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, adjuntando copia del acta de audiencia respectiva. Socorro, miércoles 20 de octubre de 2021.



EDILMA MONSALVE VESGA  
Secretaria